## DECLARACIÓN SOBRE ESTE DOCUMENTO

**LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACEENP LIMITADA**, declara; que el contenido de este documento es de uso exclusivo para nuestros afiliados y afiliadas en cumplimiento a lo establecido en **la "LEY DE COOPERATIVAS DE HONDURAS"** y **la "NORMAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA, PROMOCIÓN DE LA CULTURA FINANCIERA Y ATENCIÓN DE LAS RECLAMACIONES O CONSULTAS QUE PRESENTEN LOS COOPERATIVISTAS ANTE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO CRÉDITO"**

Si nuestros Cooperativistas desean conocer u obtener la ultima versión de este documento, favor visita nuestro sitio web oficial **www.caceenp.coop**

Una vez que este documento este descargado, impreso, fotocopiado o distribuido por terceros, esta versión deja de ser una **COPIA CONTROLADA**.

Atentamente,

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACEENP LTDA.**

COPIA NO CONTROLADA

# ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CACEENP LTDA.

## REFORMADO Y APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 23-ENERO-2022

## TÍTULO I
## DE LA COOPERATIVA
## CAPÍTULO I
## DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL

COPIA CONTROLADA

**Artículo 1. Definición.** La Cooperativa de Ahorro y Crédito CACEENP Limitada es una institución sin finalidad de lucro, para brindar productos y servicios financieros de carácter solidario, en forma libre y voluntaria para satisfacer necesidades comunes de sus cooperativistas y de responsabilidad social con su comunidad. Su funcionalidad se desarrolla dentro de los Principios y Valores Cooperativos mundialmente aceptados, cumpliendo las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad financiera en el país, de consideración especializada del Subsector de Ahorro y Crédito del Movimiento Cooperativo hondureño.

**Artículo 2. Marco Legal.** La Cooperativa de Ahorro y Crédito CACEENP Limitada, se rige exclusivamente por los preceptos de la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, el Acta de Constitución, este Estatuto, la Ley Especial Contra Lavado de Activos y su Reglamento, regulada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), las disposiciones generales que emita el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), las regulaciones y normativas que se emitan sobre la materia por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente del CONSUCOOP, los Principios y Valores Cooperativistas que en los mismos se adopten, las demás leyes que se apliquen al Subsector de ahorro y crédito y las resoluciones de la Asamblea General.

## CAPÍTULO I
## SECCIÓN I DENOMINACIÓN SOCIAL, FINES Y DOMICILIO

**Artículo 3. Denominación Social.** Con la denominación social de Cooperativa de Ahorro y Crédito CACEENP Limitada, se constituye esta Cooperativa de Ahorro y Crédito de primer grado, como una empresa autónoma de personas, no lucrativa y de duración indefinida.

**Artículo 4. Fines.** La Cooperativa de Ahorro y Crédito CACEENP Limitada, se constituye para brindar productos y servicios financieros de carácter solidario, en forma libre y voluntaria, para satisfacer necesidades comunes de sus cooperativistas y de responsabilidad social con su comunidad, su funcionalidad se desarrolla dentro de los Principios y Valores Cooperativos mundialmente aceptados, cumpliendo las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad financiera en el país, de consideración especializada del Sub Sector de Ahorro y Crédito del Movimiento Cooperativo Hondureño.

**Artículo 5. Domicilio.** El domicilio legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CACEENP Limitada, es la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, Honduras, Centro América; puede tener regionales y filiales en el territorio nacional o en el extranjero, si fuere necesario, previa autorización del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo. Para la apertura de ventanillas y otros medios de prestación de servicios de atención al cooperativista bastará con emitir una comunicación al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

## SECCION II
## PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

**Artículo 6. Enunciación de los Principios Cooperativos.** La Cooperativa de Ahorro y Crédito CACEENP Limitada adopta los siguientes principios cooperativistas:

1.- Membresía abierta y voluntaria;

2.- Control democrático de los miembros;

3.- Participación económica de los miembros;

4.- Autonomía e independencia;

5.- Educación, formación e información;

6.- Cooperación entre cooperativas; y,

7.- Compromiso con la comunidad.

COPIA NO CONTROLADA

**Artículo 7. Definición de los Principios Cooperativos.**

**Primer Principio: Membresía abierta y voluntaria.** La Cooperativa es una organización de voluntarios, abierta para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa;

**Segundo Principio: Control democrático de los miembros.** La Cooperativa es una organización democrática dirigida y controlada por sus cooperativistas, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los cooperativistas. En la Cooperativa los afiliados y afiliadas tienen igual derecho de voto (un cooperativista un voto);

**Tercer Principio: Participación económica de los miembros.** Los cooperativistas contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la Cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la Cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, sí es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los cooperativistas asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: El desarrollo de la Cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los cooperativistas en proporción con sus transacciones con la Cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía;

**Cuarto Principio: Autonomía e independencia.** La Cooperativa es una organización autónoma de ayuda mutua, controlada por sus cooperativistas. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático, por parte de sus cooperativistas y mantengan la autonomía de la Cooperativa;

**Quinto Principio: Educación, formación e información.** La Cooperativa brinda educación y entrenamiento a sus cooperativistas, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de su Cooperativa. La Cooperativa informa al público en general, particularmente a los jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo;

**Sexto Principio: Cooperación entre cooperativas.** La Cooperativa sirve a sus cooperativistas eficazmente y fortalece el movimiento cooperativo trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales; y,

**Séptimo Principio: Compromiso con la comunidad.** La Cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad y la protección del medio ambiente, a través de políticas aceptadas por sus cooperativistas, promoviendo la gestión responsable de los recursos naturales para garantizar el equilibrio ecológico y el bienestar humano.

COPIA NO CONTROLADA

**Artículo 8. Objetivos de la Cooperativa.** La Cooperativa de Ahorro y Crédito CACEENP Limitada tiene como objetivos los siguientes:

**a)** Mejorar la condición económica, social, cultural y ambiental de los cooperativistas y de la comunidad en que actúa;

**b)** Aumentar el patrimonio de los cooperativistas y el nacional, mediante el incremento de la producción y la productividad, el estímulo al ahorro, la inversión, el trabajo y la sana utilización del crédito;

**c)** Aumentar la renta nacional y las posibilidades de empleo con igualdad de condiciones y oportunidades; en el uso de los recursos naturales para incrementar y diversificar la producción, productividad y la oferta exportable e impulsar el uso de técnicas compatibles con el ambiente;

**d)** Estimular la iniciativa individual y colectiva, la solidaridad, autoayuda y el espíritu de responsabilidad en todos los estratos de la población, para la solución de sus problemas económicos, sociales y ambientales, en particular y los del país en general;

**e)** Coadyuvar con el Estado y sus instituciones en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo económicos, sociales y ambientales.

**f)** Fomentar la educación en general y principalmente cooperativista a todos los niveles a través de la formación y capacitación;

**g)** Promover la investigación en cooperativismo;

**h)** Fomentar la expansión del movimiento cooperativista y su integración a todos los niveles;

**i)** Unir esfuerzos para alcanzar la visión estratégica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CACEENP Limitada, en lo que respecta a la solidaridad con el ser humano y el desarrollo sostenible con la comunidad, establecidos en los Principios Cooperativos;

**j)** Fomentar la propiedad social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CACEENP Limitada;

**k)** Impulsar proyectos de desarrollo social que busquen el acceso a la educación, salud y vivienda; y

**l)** Promover acciones afirmativas con enfoque en equidad e igualdad de género.

**Artículo 9. Actividades para el Logro del Objetivo Social.** La Cooperativa de Ahorro y Crédito CACEENP Limitada, puede realizar las siguientes actividades:

**a)** Desarrollar programas de proyección social, en las regiones donde la Cooperativa tiene presencia a través de filiales, ventanillas, kioscos y otros puntos de servicios.

COPIA NO CONTROLADA

**b)** Capacitar sistemáticamente a los cooperativistas, mediante el diseño y ejecución de programas educativos;

**c)** Promover y apoyar acciones de consolidación e integración del movimiento cooperativo en el ámbito local, nacional e internacional; y,

**d)** Celebrar alianzas estratégicas con la sociedad civil, instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, privadas y del movimiento cooperativo nacional e internacional, que conlleven a incrementar las oportunidades de desarrollo, para la solución de los problemas sociales, educativos, de salud, ambientales, culturales, entre otros, en las comunidades donde se actúa.

**Artículo 10. Actividades para el Logro del Objetivo Financiero.** La Cooperativa de Ahorro y Crédito CACEENP Limitada, puede realizar las operaciones y servicios siguientes:

**a)** Recibir aportaciones ordinarias y extraordinarias, depósitos de ahorro y a plazo en moneda nacional;

**b)** Otorgar préstamos en moneda nacional, de conformidad a los lineamientos establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;

**c)** Brindar servicios de caja de seguridad;

**d)** Gestionar y recibir préstamos de instituciones financieras y no financieras del país y del exterior;

**e)** Efectuar operaciones de crédito con otras cooperativas o instituciones del sistema financiero;

**f)** Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades, dentro de los límites que se establezcan en el marco normativo que se emita al efecto;

**g)** Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras cooperativas en las que actúe como afiliada;

**h)** Invertir y/o adquirir participaciones en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a la Cooperativa o que tengan compatibilidad con su objetivo social, dentro de los límites establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;

**i)** Adquirir valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y hacer análisis según corresponda a las circunstancias;

COPIA NO CONTROLADA

**j)** Adquirir y/o invertir valores emitidos por el Banco Central de Honduras, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) o cualquier otro valor que cuente con la garantía del Estado de Honduras;

**k)** Celebrar contratos de intermediación de recursos con instituciones especializadas para cumplir con los objetivos de la Cooperativa;

**l)** Recaudar pagos de servicios públicos y otros, a través de la tercerización de servicios;

**m)** Suscribir y pagar aportaciones en organismos de segundo y tercer grado, así como en otros auxiliares del sector cooperativo; y,

**n)** Constituir convenios de cobranza de recursos con personas jurídicas con fines de lucro y que provengan de operaciones principalmente de nuestros cooperativistas.

**Artículo 11. Operaciones Previa no Objeción.** Además de las operaciones señaladas en el artículo anterior, la Cooperativa de Ahorro y Crédito CACEENP Limitada, previa no objeción del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y cumpliendo con el marco legal vigente, puede realizar las operaciones siguientes:

**a)** Recibir depósitos de ahorro y a plazo en moneda extranjera;

**b)** Otorgar préstamos en moneda extranjera, de conformidad a los lineamientos establecidos en el marco normativo que se emita al efecto;

**c)** Emitir, co-emitir y/o comercializar tarjetas de crédito y tarjetas de débito conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente;

**d)** Recaudar pagos de servicios públicos y otros de forma directa;

**e)** Realizar operaciones de transferencias de fondos y remesas;

**f)** Actuar como agente de pago de las transferencias condicionadas del Estado de Honduras;

**g)** Comprar y vender cartera de crédito de otras cooperativas de ahorro y crédito e instituciones del Sistema Financiero;

**h)** Comercialización de productos de micro-seguros y micro-pensiones con instituciones autorizadas por el marco legal vigente para prestar dichos servicios;

**i)** Realizar cualquier otra actividad destinada a mejorar las condiciones sociales, económicas y culturales de los cooperativistas y de la comunidad en general;

**j)** Hacer uso de la tecnología para sus operaciones; y,

**k)** Cualquier otra actividad financiera que no le esté expresamente autorizada en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento

COPIA NO CONTROLADA

## CAPITULO II
## DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO
### SECCION I
### DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

**Artículo 12. Dirección y Administración de la Cooperativa.** La dirección y administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CACEENP Limitada está bajo la responsabilidad de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia General, en los términos que la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto lo establecen.

**Artículo 13. Fiscalización y Vigilancia.** La fiscalización y la vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CACEENP Limitada está a cargo de la Junta de Vigilancia, en los términos de la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento. La Cooperativa de Ahorro y Crédito CACEENP Limitada debe efectuar anualmente por lo menos una auditoría externa de sus operaciones.

**Artículo 14. Asamblea General.** La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es la autoridad suprema de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CACEENP Limitada y expresa la voluntad colectiva de la misma. Las facultades que la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento o este Estatuto no atribuyan a otro órgano de la Cooperativa, serán competencia de la Asamblea General.

**Artículo 15. Sesiones de la Asamblea General**. Las sesiones de la Asamblea General deben ser ordinarias o extraordinarias y serán constituidas por delegados o delegadas electos en asambleas locales o sectoriales de cooperativistas.

**Artículo 16. Asamblea General Ordinaria.** La Cooperativa de Ahorro y Crédito CACEENP Limitada debe realizar por lo menos una Asamblea General Ordinaria al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, en casos debidamente justificados, se puede ampliar este plazo hasta un máximo de treinta (30) días calendario, con autorización del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

**Artículo 17. Asuntos que conoce la Asamblea General Ordinaria.** Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes:

**a)** Conocer los Estados Financieros auditados y presentados por la Junta Directiva, después de oído el informe de la Junta de Vigilancia;

**b)** En su caso, elegir o destituir a integrantes de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, de acuerdo con las causales establecidas en el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras;

**c)** Capitalizar los intereses devengados sobre las aportaciones pagadas por los cooperativistas;

COPIA NO CONTROLADA

**d)** Aprobar, sustentándolo en la Ley de Cooperativas de Honduras, la forma de distribución de los excedentes de cada ejercicio social, si no mediare objeción del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo;

**e)** Aprobar sobre la afiliación o desafiliación a los organismos de integración;

**f)** Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual presentado por la Junta Directiva;

**g)** Discutir y aprobar el Presupuesto Anual presentado por la Junta Directiva;

**h)** Aprobar o improbar la expulsión de cooperativistas, luego de conocido el informe presentado por la Junta Directiva y ejercido el derecho de defensa, certificado por la Junta de Vigilancia;

**i)** Ratificar o no, la suspensión de cooperativistas efectuada por la Junta Directiva, de conformidad al procedimiento legal;

**j)** Conocer y aprobar el Balance Social de la Cooperativa presentado por la Junta Directiva;

**k)** Autorizar a la Junta Directiva fijar y firmar las bases de contratos y convenios en que sea parte la Cooperativa, cuando el monto sea mayor al Diez por ciento (10%) de los activos totales de la Cooperativa; y,

**l)** Los demás que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 18. Balance Social.** La Junta Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CACEENP Limitada, debe incorporar en el Balance Social a ser conocido y dictaminado por la Junta de Vigilancia en forma previa a la Asamblea General, indicadores que acrediten el nivel de cumplimiento de los Principios Cooperativos y sus objetivos sociales, en cuanto a la preservación de su identidad, su incidencia en el desarrollo social, comunitario, impacto educativo, cultural y ambiental, para la construcción de dichos indicadores deben observar los siguientes principios:

**a)** Prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;

**b)** Asociación voluntaria, equitativa y respeto a la identidad en general;

**c)** Autogestión y autonomía;

**d)** Participación económica solidaria, y distribución equitativa de excedentes;

**e)** Educación, capacitación y comunicación;

**f)** Compromiso social, solidario, comunitario y ambiental; y,

**g)** Indicadores que evidencien haber propiciado la apertura de espacios de participación para la juventud y las mujeres en igualdad de oportunidades

COPIA NO CONTROLADA

**Artículo 19. Asuntos que Conoce la Asamblea General Extraordinaria.** Son Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes:

**a)** Modificación del documento constitutivo y este Estatuto;

**b)** La enajenación de los bienes propiedad de la Cooperativa, cuando sobrepase del Diez (10%) del valor de su patrimonio;

**c)** La disolución voluntaria de la Cooperativa, la cual debe ser justificada ante el Organismo Supervisor de Cooperativas; y,

**d)** La fusión, incorporación o transformación de acuerdo con la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto.

**Artículo 20. Asamblea Convocada por la Junta de Vigilancia.** Cuando la Junta de Vigilancia lo considere necesario, puede solicitar a la Junta Directiva que convoque a Asamblea General.

Si la Junta Directiva no lo hiciere dentro del término de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la relacionada solicitud, la Junta de Vigilancia debe acudir al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP); cuando la convocatoria no reuniere los requisitos indicados, en cuyo caso ésta puede ser declarada nula, previa audiencia de los integrantes de la Junta de Vigilancia. Este proceso es sumario y sólo son admisibles pruebas documentales. Es justificable la convocatoria a asamblea por parte de la Junta de Vigilancia cuando este Estatuto o las resoluciones asamblearias sean transgredidos por la Junta Directiva.

**Artículo 21. Asamblea Convocada por Cooperativistas**. Un número no inferior al treinta por ciento (30%) de los cooperativistas activos, pueden en cualquier tiempo solicitar por escrito a la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, para resolver los asuntos que indiquen en su solicitud, debiendo justificar la misma.

Si la solicitud fuera rechazada por la Junta Directiva o no recibiere respuesta en el plazo de treinta (30) días de su recepción, los solicitantes pueden presentarse ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), quien correrá traslado de la misma, a la Junta Directiva de la Cooperativa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a fin de que fundamente el rechazo u omisión dentro de los diez (10) días hábiles a partir en que la dirigencia reciba la notificación oficial. Visto el descargo o vencido el plazo para presentarlo, el CONSUCOOP debe resolver lo pertinente admitiendo que se proceda o denegando la convocatoria.

COPIA NO CONTROLADA

## SECCIÓN III
## DE LA ASAMBLEA LOCAL O SECTORIAL

Artículo 22. Asamblea local o sectorial y la representación del cooperativista. La Cooperativa de Ahorro y Crédito CACEENP Limitada, debe convocar y realizar asambleas locales o sectoriales para elección de delegados y delegadas. Cada cooperativista puede representar y ser representado en la asamblea local o sectorial, por un cooperativista inscrito en una misma localidad o sector, dicha representación debe constar por escrito.

Artículo 23. Dirección de las Asambleas Sectoriales. Las Asambleas locales o sectoriales para elección de delegados y delegadas deben ser presididas por la Junta Directiva, dirigidas por el o la titular de la presidencia o en su defecto por quien lo sustituya legalmente. El o la titular de la Secretaría de la Junta Directiva debe levantar y leer el acta de cada asamblea para su discusión, aprobación o improbación, además debe acreditar a los delegados y delegadas electos.

El o la titular de la presidencia de la mesa directiva debe informar a la asamblea local o sectorial, el número de delegados y delegadas a elegir con base a los cooperativistas asistentes a la misma.

Para su funcionamiento las asambleas locales o sectoriales son reguladas mediante un reglamento especial aprobado por la Junta Directiva.

**Artículo 24. Proceso de Elección de Delegados y Delegadas.** Para el cumplimiento de los Artículos 23 y 119-E, de la Ley de Cooperativas de Honduras, en la Asamblea General local o sectorial de cooperativistas, para elección de delegados y delegadas de la Cooperativa, estos deben ser electos entre los cooperativistas presentes en dicha asamblea, bajo el siguiente procedimiento:

**a)** Por lo primeros 100 cooperativistas, debe elegirse 1 delegado o delegada por cada 10 cooperativistas;

**b)** Por los siguientes 101, hasta 500 cooperativistas, debe elegirse 1 delegado o delegada por cada 20 cooperativistas;

**c)** Por los siguientes 501, hasta 1000 cooperativistas, debe elegirse 1 delegado o delegada por cada 30 cooperativistas;

**d)** Por los siguientes 1001, hasta 2000 cooperativistas, debe elegirse 1 delegado o delegada por cada 40 cooperativistas; y,

**e)** De 2001 cooperativista en adelante, 1 por cada 50 cooperativistas. Se deben elegir delegados o delegadas suplentes en una proporción de uno por cada diez (10) propietarios, en el orden en que hayan sido electos, para el caso de ausencia de un delegado o delegada propietario por fuerza mayor.

COPIA NO CONTROLADA

**Artículo 25. Regulaciones para la asamblea por delegados y delegadas.**

**a)** Las propuestas para elección de delegados y delegadas, pueden ser por unanimidad o escogencia entre dos o un máximo de tres candidatos;

**b)** En la elección de los delegados y delegadas se debe observar de preferencia, el porcentaje de género establecido en los Artículos 102 y 109 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras (No menos del cincuenta por ciento (50%) de cooperativistas del sexo femenino);

**c)** Un cooperativista solamente puede proponer candidatos a delegados y delegadas y secundar dos veces respectivamente;

**d)** Los dirigentes de la Cooperativa que asistan a las asambleas locales o sectoriales de elección de delegados y delegadas, participarán con voz en cada una de las asambleas locales o sectoriales y con voto en la filial o sector en que se encuentre registrado como cooperativista, donde podrán elegir;

**e)** El recurso humano de la Cooperativa que asistan a las asambleas locales o sectoriales de elección de delegados y delegadas, deben de participar con voz únicamente en asuntos concernientes a sus cargos o funciones cuando se les requiera;

**f)** El cooperativista únicamente puede asistir a la asamblea local o sectorial que corresponde al domicilio en que se encuentre debidamente registrado en la Cooperativa;

**g)** Los cooperativistas mayores de 16 y menores de 21 años tienen derecho a participar en estas Asambleas, proponer y votar, más no a ser electos delegados y delegadas, con base a los Artículos 28 de la Ley de Cooperativas de Honduras, 102 y 107 de su Reglamento; y,

**h)** Otras regulaciones que establezca el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

**Artículo 26. Requisitos para ser electo delegado o delegada.**

**a)** Ser hondureño u hondureña;

**b)** Ser mayor de edad;

**c)** Debe haber recibido por lo menos ciento veinte (120) horas de capacitación cooperativista y acreditarlo;

**d)** Estar presente en la asamblea respectiva;

**e)** Tener como mínimo dos (2) años de afiliación;

**f)** No formar parte de los cuerpos directivos de otra cooperativa del mismo subsector;

COPIA NO CONTROLADA

**g)** No haber sido suspendido o suspendida de la Cooperativa, en los últimos cinco (5) años;

**h)** No haber sido expulsado o expulsada de la Cooperativa o de cualquier otra cooperativa del sistema;

**i)** No haber sido empleado de la Cooperativa por lo menos un (1) año antes de la fecha de celebración de la asamblea; y,

**j)** Otros requisitos que establezca el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

**Artículo 27. Limitantes para participar en asamblea de delegados y delegadas.** No deben participar en las asambleas locales o sectoriales para la elección de delegados y delegadas los cooperativistas que:

**a)** No estén al día en el pago de sus obligaciones contraídas con la Cooperativa;

**b)** Estar privado de sus derechos civiles;

**c)** Tener acciones judiciales o administrativas en contra de la Cooperativa;

**d)** No haber acatado las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General o de los organismos directivos de la Cooperativa;

**e)** Haber sido suspendido de esta Cooperativa en los últimos cinco (5) años;

**f)** Haber sido expulsado de la Cooperativa o de cualquier otra del sistema cooperativo nacional, en los últimos cinco (5) años;

**g)** Otras regulaciones que establezca el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

**Artículo 28. Pérdida de la calidad de delegados y delegadas.** Los delegados y delegadas electos perderán su derecho de representación en los casos siguientes:

**a)** Haber sido demandado en su condición de deudor o aval solidario en la Cooperativa;

**b)** Estar en mora en sus obligaciones estatutarias y contractuales con la Cooperativa;

**c)** Por renuncia expresa;

**d)** Por habérsele aplicado la condición de exclusión, inhabilitación, suspensión y expulsión de la Cooperativa;

**e)** Por estar privado de sus derechos civiles;

COPIA NO CONTROLADA

**f)** Cuando se pierde su condición de cooperativista; y,

**g)** Otras regulaciones que establezca el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

**Artículo 29. Atribuciones de los delegados y delegadas.**

**a)** Representar oficialmente en las asambleas generales a los cooperativistas de sus respectivas filiales y sectores;

**b)** Ejercer su derecho de elegir y ser electo;

**c)** En coordinación con la Junta Directiva deben definir los mecanismos para informar a los cooperativistas representados, sobre los principales acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y,

**d)** Las señaladas en los artículos 24 y 24 A de la Ley de Cooperativas de Honduras.

**Artículo 30. Receso de delegados o delegadas durante el periodo.** Los delegados o delegadas son electos por un periodo de dos (2) años y pueden ser convocados a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias durante ese periodo, si la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) convocare por temas específicos.

**ARTICULO NUEVO**

**Artículo 31. Asamblea Convocada por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).** En caso de no llevarse a cabo el procedimiento referente a lo establecido en los Artículos 20 y 21 de este Estatuto, el CONSUCOOP debe convocar a Asamblea General en cualquier tiempo, para normalizar la situación de la Cooperativa.

COPIA NO CONTROLADA

## SECCIÓN IV

## DE LA ASAMBLEA GENERAL POR DELEGADOS Y DELEGADAS

**Artículo 32. Convocatoria a Asamblea General.** La asamblea general debe ser convocada por escrito mediante acuerdo de la Junta Directiva, con la anticipación de por lo menos quince (15) días calendario a la celebración de la misma, por cualquiera de las formas siguientes:

**a)** Mediante un listado que pase la el o la titular de la Secretaría a los delegados o delegadas electos;

**b)** Mediante cualquier medio electrónico validable, como ser correo electrónico, mensaje vía teléfono móvil, redes sociales y otros;

**c)** Mediante circular o publicación en un medio de comunicación escrito, radial o televisivo de difusión nacional; y,

**d)** El acuerdo de convocatoria debe ser ejecutado por el o la titular de la Secretaría con instrucciones de él o la titular de la Presidencia de la Junta Directiva, con evidencia del hecho.

**Artículo 33. Contenido de la Agenda.**

La agenda de la Asamblea General debe fijarla el órgano que efectuó la convocatoria. Esta debe contener los temas específicos a ser tratados en la misma, de conformidad a la asamblea de que se trate.

**Artículo 34. Modificación de la Agenda de la Asamblea General.**

Cinco (5) días antes de la realización de la asamblea de que se trate, uno o un grupo de cooperativistas o cualquiera de los órganos estatutarios con potestad para convocar a una asamblea general, puede solicitar por escrito y fundadamente a quien efectuó la convocatoria, la inclusión de otros temas. Después de este plazo, no puede alterarse el orden del día.

**Artículo 35. Disponibilidad de Documentos para tratar en la Asamblea.**

Los documentos para tratar en la asamblea, y en particular, la Memoria de la Junta Directiva, Estados Financieros auditados, Dictamen y el Informe de la Junta de Vigilancia, Plan Operativo Anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos, deben estar a disposición de los delegados y delegadas en las oficinas de la Cooperativa, el día siguiente de su convocatoria legal.

**Artículo 36. Quórum de Presencia.**

Si el día y hora señalados en la convocatoria no se tuviere el quórum requerido, la asamblea general se debe llevar a cabo en segunda convocatoria, una (1) hora después con los delegados o delegadas presentes, siempre que su número no sea menor de la mitad más uno de la asistencia que exige la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, para la constitución de la Cooperativa. La primera y la segunda convocatoria pueden hacerse simultáneamente.

En el aviso de convocatoria se debe informar del mecanismo de constitución en segunda convocatoria. Este procedimiento es también aplicable para los casos que la Junta de Vigilancia convoque.

**Artículo 37. Imposibilidad de Celebrar Asamblea en Segunda Convocatoria.**

Cuando por razones de fuerza mayor calificada, sea imposible celebrar la asamblea general en segunda convocatoria, la Junta Directiva está obligada a

COPIA NO CONTROLADA

convocar a la asamblea general dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados desde la fecha que se fijó en la convocatoria fallida.

**Artículo 38. Quórum de Resolución.**

Cuando la asamblea general se instale en primera convocatoria, las resoluciones se deben tomar por la simple mayoría de votos. En segunda convocatoria, las resoluciones se deben tomar por las dos terceras partes de los delegados y delegadas presentes. La votación de las mociones, acuerdos o resoluciones, pueden ser: directa, nominal o secreta, según lo decida la asamblea.

**Artículo 39. Derecho a Voz y Voto en la Asamblea.**

Tienen derecho a voz y voto en la asamblea los delegados y delegadas que a la fecha de la respectiva convocatoria estén debidamente habilitados.

**Artículo 40. Escrutinio de la Asamblea General.**

El escrutinio en las elecciones y/o resoluciones de la asamblea general debe ser realizado por la el o la titular de la secretaría de la Junta Directiva, con la asistencia de una comisión especial, designada por la Junta Directiva. Los acuerdos tomados por la asamblea general deben ser consignados en el acta respectiva, la que debe ser firmada por el o la titular de la presidencia y el o la titular de la secretaría de la Junta Directiva, una vez aprobada y al finalizar la asamblea general.

**Artículo 41. Prohibición al Uso del Sistema de Planillas.**

Queda terminantemente prohibido, hacer uso del sistema de planillas o fórmulas cuando se trate de elegir los integrantes de los cuerpos directivos de la Cooperativa. La nominación y elección de los candidatos debe hacerse correlativamente y por separado, empezando por la presidencia y continuando en el orden jerárquico correspondiente; no se debe practicar la elección de un o una dirigente, mientras no se haya elegido el integrante inmediato anterior de acuerdo con la jerarquía correspondiente. En caso de empate se debe repetir la votación y si el empate persiste el resultado decisivo se debe determinar por sorteo.

**Artículo 42. Nulidad de los Acuerdos.**

Son nulos los acuerdos que se tomen en las asambleas generales contraviniendo la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto.

**Artículo 43. Órgano de Administración Provisional.**

En el caso que la asamblea general resolviere la remoción de los integrantes de la Junta Directiva y que por disposiciones propias de la asamblea no pudiere elegirse en el mismo acto a los reemplazantes, debe nombrar a tres cooperativistas que reúnan los mismos requisitos para ser dirigente, como órgano provisional y que tendrá por objetivo principal, convocar a una nueva asamblea general ordinaria en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

COPIA NO CONTROLADA

## SECCION V

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 44. Sistema de Elección de la Dirigencia.**

La elección de dirigencia para integrar los órganos previstos en este Estatuto debe efectuarse en asamblea general ordinaria. Esta puede verificarse por votación directa, nominal o secreta, según lo decida la asamblea. Resultará electo el delegado o delegada que obtenga la mayor cantidad de votos, en caso de empate se debe repetir la votación y si el empate persiste, el resultado se debe de determinar por sorteo. Igual procedimiento se debe utilizar en toda decisión.

**Artículo 45. Número de Integrantes de Junta Directiva.**

El número de integrantes titulares de la Junta Directiva debe ser impar y nunca menor de siete (7) y un o una dirigente suplente, los cuales en su orden son:

**a)** Presidente o Presidenta;

**b)** Vice-Presidente o Vice-Presidenta;

**c)** Secretario o Secretaria;

**d)** Cuatro (4) Vocalías; y,

**e)** Una (1) Suplencia.

Tres (3) integrantes de esta Junta deben tener conocimiento y experiencia en el negocio financiero y/o cooperativo, los cuales deben acreditarlo ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

**Artículo 46. Elección Alterna de Dirigentes.**

En la elección de la dirigencia de la Cooperativa, se deben adoptar mecanismos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento y este Estatuto, para que el cambio en las Juntas se haga de manera parcial y alterna en cada elección, esto con el propósito de darle continuidad al proceso de dirección y administración.

**Artículo 47. Participación de la Mujer.**

La asamblea general debe procurar elegir para los cargos de Junta Directiva y Junta de Vigilancia, no menos del cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes del sexo femenino, igual representación se debe garantizar en cada comité que forme la Cooperativa, a excepción del Comité de Género que debe estar conformado por una mayoría de mujeres. No debe ser causal de impugnación a la elección de los integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia aquellos

COPIA NO CONTROLADA

casos en que los niveles de participación en las asambleas y cargos de elección en la Cooperativa no permitan cumplir lo establecido en el párrafo anterior.

**Artículo 48. Fomento de Equidad e Igualdad de Género en la Cooperativa.**

Para fomentar la equidad e igualdad de género en la Cooperativa, se cumplirá con la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, especialmente en los programas de formación y capacitación, así como la participación igualitaria de la mujer en los procesos de adopción de decisiones y su incorporación equitativa en ambas Juntas de acuerdo a lo enunciado en el artículo anterior

**Artículo 49. Período de Funciones de la Junta Directiva.**

Los integrantes de la Junta Directiva deben durar en sus funciones tres (3) años. Ningún cooperativista puede ser integrante de la Junta Directiva por más de tres (3) períodos consecutivos; en el caso de optar a un tercer período, la votación debe realizarse por las dos terceras (2/3) partes de la Asamblea General, sea ésta en primera o segunda convocatoria. En este Estatuto se adoptan mecanismos de elección alterna y otros procedimientos afines.

Una vez que el dirigente cese en sus funciones no puede ser integrante de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia, hasta después de un (1) año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo.

**Artículo 50. Requisitos para Integrar la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.**

Se requiere:

**a)** Ser hondureño u hondureña;

**b)** Ser mayor de edad y tener por lo menos dos (2) años de ser afiliado o afiliada de la Cooperativa;

**c)** Estar al día en el pago de sus aportaciones, préstamos y otras obligaciones económicas y estatutarias contraídas con la Cooperativa, al momento de su elección y durante el desempeño de su cargo. El dirigente que no esté al día con el pago de sus obligaciones con la Cooperativa quedará inhabilitado en sus funciones, hasta que haya cumplido con las mismas;

**d)** Haber aprobado el proceso de formación cooperativista, consistente en ciento veinte (120) horas de capacitación como mínimo;

**e)** No ser cónyuge o parientes entre sí, ni con integrantes de la Junta de Vigilancia, gerentes y empleados, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

exceptuando los casos de parentesco con personas con discapacidad comprobada, contratadas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las personas con Discapacidad en Honduras en sus Artículos 3, 4 y 5 inciso 3.

COPIA NO CONTROLADA

**f)** Haber observado una conducta honorable y responsable en los cargos que haya desempeñado dentro del cooperativismo u otras organizaciones;

**g)** No haber sido condenado por delitos que impliquen falta de probidad, ni tener juicios pendientes con las instituciones operadoras de justicia;

**h)** Haber pagado el mínimo de aportaciones exigidas por este Estatuto;

**i)** Haber sido electo delegado o delegada o estar como integrante activo en funciones en la Junta Directiva o Junta de Vigilancia con derecho a voz y voto;

**j)** No ser proveedor de bienes y servicios a la Cooperativa;

**k)** Estar presente en todo el desarrollo de la asamblea de la elección;

**l)** No estar condenado en sentencia firme por delitos contra la propiedad o las personas, sobre todo en casos relacionados con probidad;

**m)** No estar sujeto a reparos por decisiones tomadas durante su gestión como: empleado, directivo o integrante de Comités, que afectaron los intereses de la Cooperativa;

**n)** En caso de un cooperativista que haya sido empleado de la Cooperativa, debe tener por lo menos un (1) año de haber cesado en sus funciones;

**o)** En caso de cooperativista que haya fungido en cargos de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia y electo en reelección, debe tener por lo menos un (1) año de haber cesado en su cargo;

**p)** No formar parte de los cuerpos directivos de otra cooperativa, ni ser empleado o empleada de la Cooperativa, ni de otra cooperativa del mismo subsector;

**q)** No haber sido suspendido de la Cooperativa en los últimos cinco (5) años;

**r)** No haber sido expulsado de la Cooperativa y de cualquier otra cooperativa del sistema;

**s)** Tener conocimiento y experiencia en el negocio financiero y/o cooperativo;

**t)** No estar dedicado por cuenta propia o ajena a las mismas actividades de la Cooperativa que hagan competencia desleal a la misma;

**u)** Residir en el domicilio de la Cooperativa; y,

**v)** Los demás requisitos que indique el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

### Artículo 51. Obligaciones y Funciones de la Junta Directiva.

Le corresponde a la Junta Directiva la realización de las siguientes funciones:

COPIA NO CONTROLADA

**a)** Dirigir y supervisar la gestión administrativa, financiera y económica de la Cooperativa;

asamblea general, así como los manuales, reglamentos y políticas creados para la buena marcha de la Cooperativa;

**c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones que emita el Organismo Supervisor del sector Cooperativo;

**d)** Tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la Cooperativa;

**e)** Mantener al día y correctamente los libros obligatorios y demás documentos de la Cooperativa;

**f)** Presentar a la asamblea general ordinaria, los Estados Financieros del ejercicio anterior debidamente auditados, la liquidación presupuestaria y cualquier otra información que deba conocer la asamblea general y publicarlos dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual en la página web de la Cooperativa;

**g)** Presentar a la Asamblea General, para su conocimiento el Plan Estratégico y para su aprobación el Plan Operativo Anual y Proyecto de Presupuesto, así como otros documentos que requieran aprobación de ésta;

**h)** Autorizar la adquisición de bienes, contratar empréstitos y constituir garantías;

**i)** Fijar las bases, firmar contratos y convenios en que sea parte la Cooperativa, cuando el monto sea menor al diez por ciento (10%) de los activos totales de ésta y cuando el monto sea igual o mayor al diez por ciento (10%) previa autorización de la Asamblea General Ordinaria de delegados y delegadas;

**j)** Fijar la tasa de interés que devengarán anualmente las aportaciones totalmente pagadas y las tasas de interés que se pagarán en los diferentes tipos de préstamos;

**k)** Decidir por sí misma o en forma delegada sobre las solicitudes de ingreso o retiro de la Cooperativa;

**l)** Conocer sobre las acciones judiciales;

**m)** Conferir poderes y revocarlos;

**n)** Llevar los libros ordenados por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento;

**o)** Nombrar o destituir al o la Gerente General;

**p)** Remitir a la Junta de Vigilancia para dictamen, los Estados Financieros del ejercicio social, con treinta (30) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General;

COPIA NO CONTROLADA

**q)** Nombrar comités y comisiones especiales necesarias para apoyar la gestión del gobierno cooperativo;

**r)** Remitir anualmente al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) el número de cooperativistas, separados por edad y sexo, la conformación de cuerpos directivos, gerencia general, Estados Financieros y cualquier otra información requerida;

**s)** Acordar la suspensión o expulsión de un cooperativista y en ambos casos presentar el informe respectivo a la asamblea general de delegados y delegadas, para que ésta tome la decisión correspondiente;

**t)** Acordar la exclusión de un cooperativista;

**u)** Nombrar afiliados y afiliadas que representen a la Cooperativa en eventos del movimiento cooperativo y de otros tipos;

**v)** Fijar el monto y clase de caución de las personas que administren fondos o bienes de la Cooperativa de acuerdo con lo estipulado en los artículos 31 de la Ley de Cooperativas de Honduras y 87 de su Reglamento;

**w)** Aprobar políticas, y reglamentos necesarios para el buen desempeño de la Cooperativa;

**x)** Dirigir y supervisar la gestión de los organismos de proyección social;

**y)** La elaboración y aplicación, así como su cumplimiento de las normativas prudenciales señaladas en el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, mantener una solvencia patrimonial y fondo de estabilización de conformidad a la normativa aplicable;

**z)** Integrarse responsablemente en las diferentes actividades que desarrolle y participe la Cooperativa.

**aa)** Aprobar dentro del primer semestre del año el plan de capacitación anual para los cooperativistas, dirigentes y empleados;

**ab)** Las demás que disponga la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento, este Estatuto y el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

**Artículo 52. Funciones de la Junta Directiva para el Cumplimiento de la Administración Integral de Riesgos:**

**a)** Aprobar el plan de implementación de las políticas y procedimientos, para una efectiva administración integral de riesgos y sus actualizaciones;

**b)** Aprobar el Manual de Riesgos y adoptar las políticas generales de administración de riesgos y límites de exposición para los distintos riesgos;

**c)** Monitorear periódicamente el estado de los riesgos de la Cooperativa y promover la toma de acciones correctivas y su seguimiento;

COPIA NO CONTROLADA

**d)** Evaluar que el patrimonio de la Cooperativa sea suficiente para enfrentar los riesgos a que está expuesta la misma, cumpliendo en todo momento los requerimientos legales;

**e)** Aprobar la constitución y composición del Comité de Riesgos, y de cualquier otro comité que tenga que ver con la administración de riesgos;

**f)** Conocer y aprobar el Plan Anual de la Administración de Riesgos;

**g)** Aprobar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo del Sistema de Administración Integral de Riesgos, a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal apropiado;

**h)** Establecer planes de formación, para que los empleados de la Cooperativa posean o sean dotados de una formación clara sobre los riesgos y controles;

**i)** Establecer mecanismos necesarios para evitar conflictos de interés en cuanto a la administración integral de riesgos;

**j)** Conocer los principales riesgos afrontados por la Cooperativa, estableciendo límites de exposición;

**k)** Validar que la Cooperativa cuente con una efectiva administración de riesgos y que los mismos estén dentro de los límites establecidos;

**l)** Establecer el nivel de riesgo aceptable por la Cooperativa, en función de su probabilidad e impacto;

**m)** Aprobar el reglamento interno que regirá al Comité de Riesgos.

**Artículo 53. Obligaciones y Funciones del o la Titular de la Presidencia de la Junta Directiva.**

Le corresponde al o la titular de la presidencia de la Junta Directiva:

**a)** Convocar y presidir las sesiones de asambleas generales de delegados y delegadas, locales o sectoriales y de Junta Directiva en la forma reglamentaria;

**b)** Autorizar con su firma juntamente con la el o la titular de la secretaría, las actas de las sesiones antes mencionadas;

**c)** Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a las asambleas generales, locales o sectoriales y otros que soliciten los entes de supervisión, regulación, e integración;

**d)** Representar judicial o extra judicialmente a la Cooperativa, teniendo plenas facultades para nombrar o delegar su representación. Para el ejercicio de la representación judicial, el o la titular de la presidencia conferirá poder a un profesional del Colegio de Abogados de Honduras;

COPIA NO CONTROLADA

**e)** Elaborar en conjunto con él o la titular de la Secretaría y de la Gerencia General, el informe o memoria anual de actividades de la Cooperativa y la propuesta de agenda;

**f)** Velar porque sean ejecutados los acuerdos de la Junta Directiva; y,

**g)** Cualquier otra que le corresponda por la naturaleza del cargo, por disposición de la asamblea general de delegados y delegadas, de este Estatuto y del Manual de Gobernabilidad.

**Artículo 54. Funciones del o la Titular de la Vicepresidencia:**

**a)** Sustituir en ausencia al o la titular de la presidencia o complementar las funciones de la misma en la gestión de la Cooperativa;

**b)** Presidir el Comité de Educación; y

**c)** Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

**Artículo 55. Funciones del o la Titular de la Secretaría de la Junta Directiva:**

**a)** Llevar los libros de actas de las asambleas generales de delegados y delegadas, asambleas locales o sectoriales y de la Junta Directiva, anotando las resoluciones que se tomen;

**b)** Colaborar con el o la titular de la presidencia en la elaboración de la agenda;

**c)** Autorizar con su firma y con la del o la titular de la presidencia las actas de sesiones de asambleas generales de delegados y delegadas, locales o sectoriales y de Junta Directiva;

**d)** La administración de la correspondencia conforme a lo acordado por la Junta Directiva;

**e)** Preparar y emitir las convocatorias que ordene la presidencia;

**f)** Llevar el Libro de Registro de Cooperativistas y servir de enlace entre la Junta Directiva y el Comité de Afiliaciones;

**g)** Elaborar juntamente con el o la titular de la presidencia y de la gerencia general, el informe o memoria anual de actividades de la Cooperativa;

**h)** Emitir las certificaciones que requieran las autoridades competentes, previa autorización de la Junta Directiva;

**i)** Emitir y firmar en conjunto con el o la titular de la presidencia, los acuerdos adoptados por la asamblea general de delegados y delegadas o Junta Directiva; y,

**j)** Elaboración de Ayudas Memorias de las reuniones conjuntas entre Junta Directiva y Junta de Vigilancia, cuando convoque la Junta Directiva.

COPIA NO CONTROLADA

**k)** Cualquier otra actividad afín a la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 56. Funciones de las o los Titulares de las Vocalías:**

**a)** Sustituir por su orden a los demás integrantes de la Junta Directiva en ausencia de éstos;

**b)** Formar parte o ser enlace en los diferentes comités que se les delegue por parte de la Junta Directiva; y,

**c)** Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la Junta Directiva.

**Artículo 57. Gobierno Cooperativo:**

La Junta Directiva delegará funciones específicas en los comités de gobierno cooperativo y debe establecer sus normas de funcionamiento.

El Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) determina los comités de gobierno cooperativo que debe tener una cooperativa, de conformidad a su actividad especial; siendo obligatorios el Comité de Género, de Jóvenes y Educación.

La Cooperativa además tiene los siguientes Comités: Cumplimiento, Riesgos, Inversiones y Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC) y otros que sean creados por la Junta Directiva necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa o que por normativas del CONSUCOOP se requieran.

La Cooperativa debe seguir los lineamientos generales que emita el Consejo Nacional de la Mujer Cooperativista de Honduras (CONAMUCOOPH) y el Consejo Nacional de la Juventud Cooperativista (CONAJOVEN) en temas de género y juventud.

**Artículo 58. Objetivo del Comité de Educación**. Gestionar y brindar educación y formación a los cooperativistas, dirigentes electos, gerentes y recurso humano en general, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de la Cooperativa.

**Artículo 59. Dirección y Funciones del Comité de Educación.** El Comité de Educación, es presidido por el o la titular de la Vicepresidencia de la Junta Directiva y debe considerar en sus acciones al Instituto de Investigación y Formación Cooperativa (IFC) y entre sus funciones tiene las siguientes:

**a)** Gestionar durante el año la impartición de módulos de formación integral a sus dirigentes y cooperativistas, bajo un proyecto de formación de líderes; así como otros tipos de capacitaciones dirigidas a las necesidades de los diferentes grupos de interés con que cuenta la Cooperativa, detectadas mediante un diagnóstico de necesidades de capacitación; y,

COPIA NO CONTROLADA

**b)** Elaborar proyectos para mantener informados a los cooperativistas, sobre las diferentes actividades que realiza la Cooperativa.

**Artículo 60. Objetivo del Comité de Género.** El Comité de Género tiene como objetivo principal, impulsar la participación organizada de las mujeres cooperativistas en la Cooperativa y los organismos de integración nacional e internacional. Coordinando acciones con el Consejo Nacional de la Mujer Cooperativista de Honduras (CONAMUCOOPH), para impulsar y fortalecer el liderazgo, la igualdad de oportunidades de la mujer cooperativista y así mismo lograr que se cumplan los objetivos, atribuciones y funciones del CONAMUCOOPH señalados en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento.

**Artículo 61.- Dirección y Funciones del Comité de Género.**

El Comité de Género, es presidido de preferencia por un integrante de Junta Directiva del sexo femenino y tiene las siguientes funciones:

**a)** Desarrollar programas formativos de equidad de género y masculinidad en coordinación con el Consejo Nacional de la Mujer Cooperativista de Honduras (CONAMUCOOPH);

**b)** Mantener actualizados los datos estadísticos de la Cooperativa por sexo para visibilizar la participación y aporte de las mujeres cooperativistas;

**c)** Elaborar diagnóstico de la condición y posición de las mujeres en la Cooperativa, desde el punto de vista político, social y económico;

**d)** Velar por el cumplimiento del porcentaje del 50% mínimo de participación de las mujeres en los Cuerpos Directivos y los Comité de Gobierno Cooperativo;

**e)** Velar por el cumplimiento del indicador del Balance Social, sobre la apertura de espacios de participación, para la juventud y las mujeres en igualdad de condiciones en la vida política, social, y económica de la Cooperativa; y,

**f)** Dar seguimiento al cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales que se promulguen en materia de derechos de las mujeres.

**Artículo 62. Objetivo del Comité de Jóvenes**. Formar una juventud responsable, mediante el reforzamiento de los Valores Culturales, Principios y Valores Cooperativos, fomentando la participación de los jóvenes en el cooperativismo, propiciando en ellos el desarrollo de la autoestima y confianza en otros jóvenes, formar líderes, para que sean un ejemplo positivo para seguir y participar en actividades que beneficien a la comunidad y a nuestra Cooperativa.

**Artículo 63. Dirección y Funciones del Comité de Jóvenes.** El Comité de Jóvenes debe coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de la Juventud Cooperativista y con cualquier otro organismo afín, sean nacionales o internacionales, para impulsar, promover y fortalecer el liderazgo y la participación de los jóvenes en el sector cooperativo, para el logro de sus objetivos, atribuciones y funciones señalados en la Ley de Cooperativas de

COPIA NO CONTROLADA

Honduras y su Reglamento. El Comité de Jóvenes es coordinado por un joven cooperativista que designe la Junta Directiva.

**Artículo 64. Informes de los Comités**. Los Comités tienen la obligación de informar de todas sus gestiones y actuaciones en un resumen ejecutivo en la próxima sesión de la Junta Directiva, poniendo a disposición de ésta, copias de las actas de todas las sesiones que celebren. Para un mejor desempeño y funcionamiento, los comités deben contar con un reglamento aprobado por la Junta Directiva; así como con un integrante enlace entre cada Comité y la Junta Directiva. Los integrantes de estos comités durarán en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser ratificados por un período adicional.

## SECCION VI

## DE LA GERENCIA GENERAL

**Artículo 65. Nombramiento del o la Gerente General.**

Debe ser nombrado/nombrada y/o destituido/destituida por la Junta Directiva. Para entrar en el desempeño de sus funciones debe rendir caución suficiente, para garantizar su gestión, misma que debe ser fijada y calificada por la Junta Directiva, de conformidad a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento. En ningún caso un integrante de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia, en funciones, puede ser contratado en la gerencia general, si no después de haber trascurrido un (1) año de haber cesado de su cargo.

**Artículo 66. Funciones del o la Gerente General.**

El o la Gerente General, o quien haga sus veces tiene las funciones siguientes:

**a)** Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa en cumplimiento con las normas dictadas por la Junta Directiva;

**b)** Autorizar la expedición de títulos valores y retiros de fondos juntamente con el Tesorero o la Tesorera, en ausencia del o la Gerente General, el o la Gerente de Finanzas con el Tesorero o la Tesorera tienen esta atribución;

**c)** Presentar al término de cada ejercicio social, Estados Financieros, Balance Social, Inventario General de Activos, Liquidación Presupuestaria, cumplimiento del Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y otros informes solicitados por la Junta Directiva;

**d)** Presentar mensualmente informes, sobre los principales riesgos enfrentados por la Cooperativa y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente;

**e)** Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad, de lo que es directamente responsable;

COPIA NO CONTROLADA

**f)** Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva cuando para ello sea requerido;

**g)** Ejecutar los acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General de delegados y delegadas;

**h)** Dar a los cooperativistas las explicaciones que pidan sobre la situación de la Cooperativa en los asuntos de su competencia;

**i)** Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos acordados por la Junta Directiva y por las obligaciones adquiridas por la Cooperativa;

**j)** Cumplir con las normativas y requerimientos que solicite el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP);

**k)** Representar extrajudicialmente a la Cooperativa en aquellas transacciones que sean necesarias, para la ejecución de las actividades y servicios de la organización;

**l)** Notificar a la Junta Directiva el nombramiento o destitución del personal a su cargo;

**m)** Determinar necesidades, mecanismos y opciones de financiamiento para que la Junta Directiva adopte las medidas del caso;

**n)** Presentar mensualmente a la Junta Directiva los Estados Financieros y otros informes que le sean solicitados;

**o)** Elaborar proyectos de presupuesto, ejecutarlos y controlarlos una vez aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General de delegados y delegadas;

**p)** Elaborar y ejecutar planes de desarrollo y los planes anuales de la Cooperativa;

**q)** Presentar trimestralmente a la Junta Directiva informes sobre el desempeño económico de la Cooperativa; comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período;

**r)** Presentar mensualmente a la Junta Directiva informes sobre los créditos otorgados y la integración por riesgo de la cartera, así como las inversiones y ventas de activos realizados en base a la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento;

**s)** Presentar cualquier otra información que establezca el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y que debe ser de conocimiento de la Junta Directiva de la Cooperativa;

**t)** Es responsable de salvaguardar todos los activos de la Cooperativa;

**u)** Aprobar los procedimientos e instructivos operativos necesarios para el buen desempeño de la Cooperativa; y,

COPIA NO CONTROLADA

**v)** Desempeñar cualquier otra actividad que le asigne la Junta Directiva y otras que especifique el Manual de Organización y Funciones de la Cooperativa.

**Artículo 67. Funciones de la o el Titular de la Gerencia General para el Cumplimiento de la Administración Integral de Riesgos:**

**a)** Actuar diligentemente para la puesta en funcionamiento de las disposiciones que en materia de administración de riesgo apruebe la Junta Directiva;

**b)** Mantener adecuados canales de comunicación con los integrantes de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité de Riesgos;

**c)** Promover una activa cultura de administración de riesgos en la Cooperativa, lo cual abarca la inclusión del tema en los planes de capacitación de la misma;

**d)** Asegurar que exista una adecuada separación de funciones entre quienes operan y quienes hacen el seguimiento del riesgo;

**e)** Dirigir la implementación del Sistema de Administración de Riesgos;

**f)** Realizar un seguimiento permanente con base en la información suministrada por la Unidad de Administración de Riesgos y las áreas operativas, sobre el estado de las exposiciones al riesgo de la Cooperativa;

**g)** Asegurar que la Unidad de Administración de Riesgos cuente con los recursos y la independencia suficientes para ejecutar su labor, y que su actividad alcance a toda la organización;

**h)** Presentar a la Junta Directiva, por medio del Comité de Riesgos, las propuestas de políticas, límites y herramientas, para una adecuada administración de riesgos;

**i)** Proponer a la Junta Directiva, por medio del Comité de Riesgos, el proyecto de Manual de Administración de Riesgos y sus actualizaciones para su aprobación; y,

**j)** Nombrar al Encargado de la Unidad de Administración de Riesgos y comunicar a la Junta Directiva dicho nombramiento.

**Artículo 68. Clases de Caución.**

La fianza debe ser fijada por la Junta Directiva, tomando en cuenta el monto de recursos a administrar de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras. Son nulos los actos que realicen la gerencia general o las personas que administren fondos sin haber rendido la caución correspondiente, lo que además le acarrea responsabilidad civil y criminal en caso de pérdida material en perjuicio de la Cooperativa; la Junta Directiva es responsable en forma solidaria.

La Junta Directiva dentro de la póliza institucional puede comprender la fianza del o la gerente general y demás empleados/empleadas o agentes que manejen o tengan custodia de los fondos o bienes de la Cooperativa, siempre que se cumpla con lo establecido en este artículo. La fianza solidaria puede aceptarse

COPIA NO CONTROLADA

como caución, la cual debe ser rendida por persona que sea propietaria de bienes suficientes. La Cooperativa debe tener especial diligencia de analizar el activo y pasivo del fiador.

El monto de la caución debe ser establecido por la Junta Directiva, la cual no debe ser mayor del veinte por ciento (20%) de la póliza de dinero y valores. Quien se nombre en la gerencia general o quien haga sus veces, no puede tomar posesión de su cargo sin haber rendido la caución respectiva, pudiéndola rendir bajo un Título Valor a favor de la Cooperativa.

**Artículo 69. Prohibición para el Pago de Caución o Garantía de Fianza del o la Gerente General**. La Cooperativa en ningún caso debe asumir el pago de gastos y honorarios en que incurrirá el o la gerente general para rendir la caución y tampoco debe servir de fiador o contra garantía, cuando lo requieran las entidades financieras o de otra índole que concedan la fianza.

**Artículo 70. Finiquito de Solvencia.** Para extender el finiquito de solvencia al o la gerente general o a quien haga sus veces, la Junta Directiva debe solicitar una auditoría externa de la gestión de su periodo, previo al otorgamiento de este.

## SECCIÓN VII

## DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

**Artículo 71. Elección de Junta de Vigilancia.** La Asamblea General Ordinaria de delegados y delegadas elegirá una Junta de Vigilancia integrada con cinco (5) integrantes propietarios, más uno (1) que tendrá el carácter de dirigente suplente, electos en el orden siguiente:

**a)** Presidente o Presidenta;

**b)** Secretario o Secretaria;

**c)** Tres (3) Vocalías; y,

**d)** Una (1) Suplencia.

Durarán tres (3) años en sus funciones y pueden ser reelectos consecutivamente por dos períodos más. La elección de la Junta de Vigilancia se debe hacer bajo el mismo procedimiento de elección y requisitos para ser integrante de la Junta Directiva.

**Artículo 72. Responsabilidad de la Junta de Vigilancia.** La Junta de Vigilancia de la Cooperativa es la responsable de adoptar las acciones necesarias para que la Unidad de Auditoría Interna y/o sus organismos complementarios, auxiliares o, los sustitutos de éstos, realicen sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Norma de Auditoría Interna y tiene la responsabilidad fundamental de vigilar que los órganos de administración acaten debidamente las Leyes, este Estatuto, Reglamentos, los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General de delegados y delegadas. La existencia de la Unidad de Auditoría Interna no exime a la Junta de Vigilancia en su función

COPIA NO CONTROLADA

de fiscalización ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, legales, administrativas y financieras; pero sin intervenir en la gestión administrativa de la Cooperativa. Por lo menos dos (2) de los integrantes de la Junta de Vigilancia deben acreditar experiencia en el área de fiscalización.

**Artículo 73. Atribuciones de Junta de Vigilancia.** Sin perjuicio de las demás señaladas en la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y en este Estatuto, la Junta de Vigilancia tiene las atribuciones siguientes:

**a)** Fiscalizar la dirección y administración de la Cooperativa, a cuyo efecto sus integrantes pueden asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva. Esta fiscalización se debe cumplir en forma ilimitada y permanente sobre las operaciones sociales, legales, administrativas y financieras, pero sin intervenir en la gestión administrativa;

**b)** Ordenar una auditoría externa según los procedimientos autorizados por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), por lo menos una (1) vez al año;

**c)** Seleccionar al auditor/auditora interna y sus organismos complementarios, auxiliares o los sustitutos de éstos;

**d)** Conocer y dictaminar los estados financieros y emitir sus observaciones o recomendaciones a la Junta Directiva;

**e)** Examinar los libros y documentos cuando lo juzgue conveniente;

**f)** Verificar las transacciones financieras, las disponibilidades y títulos valores, así como las obligaciones y modo en que estas son cumplidas;

**g)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria de delegados y delegadas un informe escrito y fundamentado sobre la situación económica, financiera y social de la Cooperativa;

**h)** Suministrar a los cooperativistas que lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia, sin perjuicio de las restricciones establecidas en la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y el Código de Ética;

**i)** Hacer que se incluya en el orden del día de la Asamblea General de Delegados y Delegadas los puntos que considere procedentes dentro del plazo previsto en este Estatuto;

**j)** Dictaminar en los casos de suspensión o exclusión de cooperativistas;

**k)** Vigilar que los órganos de administración acaten debidamente las leyes, estatuto, reglamentos y decisiones de la Asamblea General;

**l)** Investigar, por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico administrativo que se le denuncie o detectare;

COPIA NO CONTROLADA

**m)** Verificar la elaboración y cumplimiento de las normativas prudenciales señaladas en el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, solvencia patrimonial y Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC) de conformidad a la normativa aplicable;

**n)** Convocar a asamblea general de delegados y delegadas según los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras;

**o)** Presentar dictamen sobre los logros en la educación cooperativa y su influencia para mejorar la formación moral y espiritual de los cooperativistas y de la comunidad;

**p)** Dictaminar el Balance Social de la Cooperativa; y,

**q)** Otras que por resolución del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) le sean encomendadas.

**Artículo 74. Funciones de la Junta de Vigilancia para el Cumplimiento de la Administración Integral de Riesgos:**

**a)** Examinar y valorar anualmente, de forma independiente, la idoneidad y efectividad del proceso de administración integral de riesgos de la Cooperativa;

**b)** Verificar el cumplimiento del Manual de Riesgos, límites de exposición de riesgos, así como las políticas y procedimientos aprobados por la Junta Directiva;

**c)** Evaluar las políticas, procedimientos, herramientas y metodologías para la administración de riesgos aprobados por la Junta Directiva;

**d)** Informar a la Junta Directiva de cualquier debilidad relevante que haya detectado como consecuencia de los análisis realizados y proponer soluciones alternativas; y,

**e)** Mantener en reserva la información que conozca con relación al Sistema de Administración Integral de Riesgos.

**Artículo 75. Informe de Resultados de la Junta de Vigilancia.** El resultado de las acciones realizadas por la Junta de Vigilancia debe hacerse de conocimiento de la Junta Directiva mensualmente y presentar el informe anual a la Asamblea General de delegados y delegadas. Las recomendaciones que emita la Junta de Vigilancia deben analizarse con la Junta Directiva a fin de adoptar los acuerdos convenientes al interés de la Cooperativa.

**Artículo 76. Límite de Solidaridad de Junta de Vigilancia.** La Junta de Vigilancia debe ser solidariamente responsable con la Junta Directiva en los términos establecidos en la Ley de Cooperativas de Honduras, cuando hubiere omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 77. Límite de los Actos de Junta de Vigilancia.** La Junta de Vigilancia no puede intervenir en los actos administrativos de exclusiva competencia de la Junta Directiva y de la Gerencia General.

COPIA NO CONTROLADA

**Artículo 78. Obligatoriedad del Cumplimiento de Recomendaciones de la Junta de Vigilancia.** Las recomendaciones que hiciere la Junta de Vigilancia por incumplimiento de la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento, normativas especiales emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), este Estatuto, políticas internas y los acuerdos de la Asamblea General de delegados y delegadas, son de obligatorio cumplimiento por la Junta Directiva, salvo lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de Honduras, relacionado al acto o gestión administrativa. En caso de conflicto sobre el cumplimiento de las recomendaciones decidirá el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

**Artículo 79. Presupuesto de la Junta de Vigilancia.** La Junta de Vigilancia de conformidad con el Plan Estratégico de la Cooperativa, debe elaborar su Plan Operativo Anual y Presupuesto los cuales deben presentarse oportunamente a la Junta Directiva para someterlo a la aprobación de la Asamblea General de delegados y delegadas. La Junta de Vigilancia goza de independencia en la administración de su presupuesto, y se responsabiliza por su sana ejecutoria, a cuyo efecto la Junta Directiva a través de la administración de la Cooperativa, debe brindarle el apoyo logístico que requiera.

**Artículo 80. Organismos Complementarios de Fiscalización.** La función de fiscalización puede ser complementada o auxiliada en áreas específicas, que para el fin indique la Junta de Vigilancia, pudiendo recaer en:

**a)** Organismos de integración del sistema cooperativo, acreditados por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP);

**b)** Organismos auxiliares de integración del sistema cooperativo;

**c)** Auditoría interna;

**d)** Auditoría externa; y,

**e)** Comisiones especiales.

## SECCIÓN VIII

## DE LA AUDITORIA INTERNA

**Artículo 81. Funciones de la Auditoría Interna: Las funciones de Auditoría Interna son las siguientes:**

**a)** Evaluar el diseño, alcance y funcionamiento del sistema de control interno, así como velar por su eficiencia y eficacia;

**b)** Evaluar el cumplimiento del marco legal vigente que rige a la Cooperativa;

COPIA NO CONTROLADA

**c)** Evaluar la calidad, adecuación y funcionamiento de los sistemas informáticos y los mecanismos establecidos por la Cooperativa para la seguridad de la información; en caso de no contar con personal especializado para tal labor, la Cooperativa debe tercerizar el servicio a solicitud de la Junta de Vigilancia;

**d)** Evaluar el cumplimiento de las políticas, manuales, reglamentos y procedimientos y demás normas internas de la Cooperativa, así como proponer, de ser el caso, modificaciones a los mismos;

**e)** Elaborar el Manual de Auditoría Interna, el cual debe incluir sus funciones, así como los procedimientos y técnicas de auditoría que se utilizan en el proceso de revisión interna para su aprobación por la Junta Directiva, así como proponer modificaciones al mismo;

**f)** Efectuar el seguimiento permanente de la implementación de las observaciones y recomendaciones formuladas por los Entes: Regulador, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y Supervisor el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) los auditores externos y las realizadas por la propia Junta de Vigilancia y la misma Unidad de Auditoría Interna;

**g)** Elaborar el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna y someterlo a aprobación de la Junta de Vigilancia, quien debe hacerlo del conocimiento a la Junta Directiva, así como cumplir con las actividades programadas y elaborar los informes que se deriven de las mismas;

**h)** Planear los exámenes de auditoría con base a la definición de áreas críticas de riesgo, para lo cual deben quedar plasmados en el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna los criterios utilizados;

**i)** Realizar actividades no programadas cuando se considere conveniente o ante requerimiento de la Junta de Vigilancia o por sugerencia de la Junta Directiva o el Gerente General; sin perjuicio de lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Cooperativas de Honduras y actos administrativos;

**j)** Mantener a disposición de los Entes: Regulador y Supervisor, y de los auditores externos la documentación que sustenta los informes emitidos;

**k)** Mantener acceso a los archivos actualizados de todos los manuales y demás normas internas de la Cooperativa, así como de aquellos documentos que determine el Ente Regulador;

**l)** Verificar el cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) y Normas en materia de Transparencia Financiera, promoción de la cultura financiera y atención de las reclamaciones o consultas que presenten los cooperativistas y demás normativas vigentes;

**m)** Comunicar a la Junta de Vigilancia la ocurrencia de hechos significativos, una vez concluidas las investigaciones correspondientes, ésta debe informar a la Junta Directiva quien a su vez lo debe comunicar al Ente Supervisor. En el caso que la Junta de Vigilancia determine que la Junta Directiva no ha realizado la

COPIA NO CONTROLADA

correspondiente comunicación al Ente Supervisor, debe proceder ésta a realizarla;

**n)** Evaluar el cumplimiento de aquellos aspectos que determine el Ente Supervisor;

**ñ)** El personal de la Unidad de Auditoría Interna de la Cooperativa, debe de cumplir con las Normas de Personal aprobadas por la Junta Directiva, derivadas de sus contratos de trabajo en cuanto a: permisos personales, licencias, control de entradas y salidas. De presentarse conflictos de interés estos serán resueltos por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP); y,

**o)** Otras que sean de interés de la Cooperativa.

**Artículo 82. Dependencia de los organismos complementarios o auxiliares de fiscalización.** Para el cumplimiento de sus funciones, los organismos complementarios o auxiliares dependen de la Junta de Vigilancia quien es la competente para seleccionarlos, para su posterior contratación por la Junta Directiva.

La Junta Directiva no puede obstaculizar en forma alguna el funcionamiento de los organismos complementarios o auxiliares de fiscalización y carece de facultades para separar, suspender o despedir a sus integrantes, sin la autorización de la Junta de Vigilancia o la Asamblea General de delegados y delegadas. De presentarse conflictos de intereses su resolución es potestad del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

**Articulo 83. Responsable de la Labor de Auditoria Interna.** La Unidad de Auditoría Interna está a cargo de un contador público a nivel universitario colegiado, a tiempo completo, cuya función principal es la evaluación permanente de la gestión del riesgo y funcionamiento del sistema de control interno.

**Artículo 84. De la o el Auditor Interno.** Es responsable de la Unidad de Auditoría Interna, debe realizar sus actividades bajo criterios o mecanismos de independencia y de aseguramiento, prevención y consulta concebida con el propósito de agregar valor y mejorar las operaciones de la Cooperativa, ayudando a la alta administración a cumplir sus objetivos y aportar un enfoque sistemático y disciplinado en la evaluación y mejora de la eficacia de la administración de riesgos, cumplimiento del marco legal y del gobierno cooperativo.

**Artículo 85. Independencia.** La o el Auditor Interno de la Cooperativa tiene la independencia suficiente para cumplir sus funciones de manera efectiva, eficiente y oportuna, contando para ello con todas las facultades y mecanismos necesarios para el logro de sus objetivos, teniendo acceso a la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de sus exámenes, sin limitación que pueda afectar sus conclusiones, incluyendo aquella que se derive de actas de la Junta Directiva y de sus Comités o de cualquier otro órgano de dirección, gerencia o nivel administrativo.

COPIA NO CONTROLADA

**Artículo 86. Obligatoriedad de Auditoría Externa.** La Cooperativa debe contratar los servicios de una firma de auditoría externa para revisar sus Estados Financieros anuales, de conformidad a la Normativa de Contratación y Registro de Auditores Externos emitida por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), quien debe considerar los requisitos para inscribirla y determinar la calificación de firma a requerirse según el nivel de activos de la Cooperativa.

## SECCIÓN IX
## DISPOSICIONES COMUNES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

**Artículo 87. Sesiones de Juntas.** La Junta Directiva y la Junta de Vigilancia, cada una deben sesionar ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. Sus decisiones se deben tomar por mayoría de votos y en caso de empate, se debe realizar una segunda ronda de votación, de persistir el empate, el o la titular de la presidencia debe hacer uso de su voto de calidad o desempate.

**Artículo 88. Funciones de las o los titulares de las Suplencias de cada Junta.**

**Estas tienen las siguientes funciones:**

**a)** Estar presente en las sesiones de Junta Directiva o Junta de Vigilancia;

**b)** Participar en las reuniones con voz pero sin voto;

**c)** Pueden sustituir de forma temporal la última posición en el orden jerárquico, cuando no exista quórum de instalación y resolución;

**d)** En ausencia definitiva, de un integrante de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia, por cualquier causa, debe asumir el cargo de la última vocalía, corriendo los cargos en su orden jerárquico o prelación, durante el tiempo que faltare para concluir el período correspondiente;

**e)** Las o los dirigentes suplentes gozan de los mismos derechos establecidos en el marco legal vigente y en cuanto a las obligaciones siempre y cuando esté integrado con voz y voto en la Junta Directiva o Junta de Vigilancia;

**f)** Desempeñar cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la Junta Directiva o Junta de Vigilancia.

**Artículo 89. Promoción de las o los Titulares de la Suplencia.** El o la dirigente suplente de cada junta al terminar su primer período, en caso de existir un cargo vacante, puede tener la oportunidad de pasar a un cargo de dirigente propietario de la misma junta, siempre que la Asamblea General de delegados y delegadas lo estime conveniente, siguiendo el procedimiento establecido para elección de la dirigencia.

COPIA NO CONTROLADA

**Artículo 90.** Renuncia del Cargo por Dimitente. Se considera dimitente todo integrante de Junta Directiva y de Junta de Vigilancia, que, habiendo sido convocado de conformidad con este Estatuto, faltare a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) no consecutivas, en el término de un (1) año sin justificación alguna. Para este fin se debe llevar un control de asistencia en cada reunión que hubiere sido convocado.

**Artículo 91. Trámite de la Renuncia del Cargo del Dirigente.** La renuncia de una o un dirigente de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia debe ser presentada ante el órgano para el cual fue electo. Las vacantes que ocurran por esta u otra causa deben ser cubiertas temporalmente por los o las titulares de las vocalías a excepción de él o la presidente de la Junta Directiva cuya vacante la debe asumir el o la vicepresidente, y en la próxima Asamblea General Ordinaria, debe ser electo la o el sustituto por el tiempo que queda para cumplir el período

**Artículo 92. Efectos de la Renuncia.** La renuncia voluntaria o por declaración de dimitente de un integrante de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia, se debe suspender por el tiempo que debiese desempeñarse en el cargo rehusado, más un año adicional, tiempo en el cual no puede ser electo delegado o delegada, dirigente o ser parte de Comité alguno.

**Artículo 93. Responsabilidad Solidaria.**

**La responsabilidad de los dirigentes de ambas Juntas es solidaria y cubre:**

**a)** La efectividad de los pagos efectuados a la Cooperativa por los cooperativistas o viceversa;

**b)** La autenticidad de los excedentes obtenidos o de las pérdidas sufridas por la Cooperativa;

**c)** La existencia de los libros legales, sociales y la veracidad de las anotaciones hechas en los mismos; y,

**d)** En general, velar por el cumplimiento de las obligaciones que imponen la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto.

**Artículo 94. Liberación de Responsabilidad.** El o la dirigente que desee excluir su responsabilidad por un acto que la mayoría de los dirigentes acuerde, debe manifestar la salvedad de su voto y exigir que ésta se consigne en el acta de la sesión respectiva. En todo caso, aun sin la exigencia del o la dirigente, la salvedad del voto se debe consignar obligatoriamente en el acta correspondiente.

**Artículo 95. Compensación a la Dirigencia.** Los integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia no perciben salarios por sus servicios. Sin embargo, la Cooperativa tiene establecido el reconocimiento de dietas, viáticos y otros gastos fijados en los Reglamentos correspondientes.

**Artículo 96.** Excepción de Vacación del Cargo. Los integrantes de las Juntas deben continuar en el desempeño de sus funciones, aunque hubiese concluido el período para el que fueron electos, por las siguientes causas:

**a)** Cuando por causa mayor y autorizada por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), no se haya celebrado Asamblea General de Delegados y Delegadas para la elección de los nuevos dirigentes;

**b)** Cuando habiendo sido electos los nuevos dirigentes, no hubieren tomado posesión formal de sus cargos; y,

**c)** Cuando habiéndose celebrado la Asamblea General de Delegados y Delegadas, no hubiere acuerdo sobre la elección de los dirigentes.

**Artículo 97. Traspaso de Funciones, Entrega de Sellos y Libros de Actas.** Para el cumplimiento a lo indicado en el literal b) del artículo anterior, los o las dirigentes salientes deben celebrar en setenta y dos (72) horas posteriores a la Asamblea General, reunión para informar sobre la situación actual de la Cooperativa, casos importantes pendientes, entrega de sellos, libros de actas y cualquier documentación o bienes que por su cargo tenga en su poder, a los dirigentes entrantes. Pasado dicho término, tal acto lo debe realizar el o la titular de la gerencia general o quien haga sus veces. Durante dicho término, los dirigentes salientes no pueden tomar decisión alguna, después que sean electos los nuevos dirigentes.

**Artículo 98. Conflicto de Intereses.** Los integrantes del gobierno cooperativo, que se hallan en consideración de ser portadores o titulares de un interés doble, o sea de un interés como afiliado y de un interés extraño a tal condición, imponiendo la realización de uno de ellos y el sacrificio del otro, no tienen derecho a discutir ni votar en acuerdos en que tengan por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Cooperativa.

**Artículo 99. Impugnación del Acto por Conflicto de Intereses.** Se estipula que puede impugnarse de nulidad la decisión acordada, si el voto dado en una situación de conflicto de intereses contribuye a la formación de las mayorías que anteponen intereses ajenos a la Cooperativa por encima del interés colectivo. Tal impugnación se impondrá a los dirigentes que con su voto hubieren violado la disposición contenida en el artículo anterior. Así mismo, se le deducirán responsabilidades por los daños y perjuicios ocasionados en virtud de que sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para la validez del acuerdo.

**Artículo 100. Procedimiento de Otorgamiento de Préstamos para evitar Conflicto de Intereses.** La Cooperativa puede conceder préstamos a su dirigencia, empleados/empleadas, sus familiares directos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, siempre y cuando el préstamo cumpla con todos los requisitos conforme a las regulaciones y políticas internas sobre préstamos y no ocurra bajo términos más favorables que los concedidos a los otros afiliados o afiliadas con historiales de crédito y capacidades de reembolso semejantes. Esta misma condición debe aplicarse en la celebración de cualquier otro acto que se realice.

COPIA NO OFICIALIZADA

## CAPÍTULO III
## DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

### SECCIÓN I
### DEFINICION

**Artículo 101. Recursos Económicos.** Los recursos económicos de la Cooperativa son variables y pueden constituirse en las formas siguientes:

**a)** Con las aportaciones de los cooperativistas que forman el haber social de la Cooperativa, así como con los excedentes, rendimientos capitalizados y las reservas acumuladas;

**b)** Con donaciones, herencias, legados, préstamos, créditos, derechos y privilegios que se reciban de personas naturales o jurídicas;

**c)** Con el producto de la venta de certificados de participación y/o bonos que la Cooperativa emita. Los certificados o bonos mencionados deben devengar intereses que fije la Junta Directiva, y no deben ser negociables;

**d)** Con los derechos, patentes, marcas de fábrica u otros intangibles de su propiedad;

**e)** Con todos aquellos ingresos lícitos provenientes de las operaciones que no involucre captación de recursos económicos de terceros no afiliados o afiliadas; y,

**f)** Con los recursos provenientes de donaciones producto de convenios o contratos que suscriba la Junta Directiva y que deben ser utilizados exclusivamente para el propósito y destino establecido en dicho convenio y que tenga relación con la actividad principal de la Cooperativa.

### SECCIÓN II
### HABER SOCIAL, PATRIMONIO Y OTROS

**Artículo 102. Haber Social.** El haber social de la Cooperativa es variable, pero no debe ser inferior al diez (10%) por ciento de los activos productivos. Los recursos económicos de la Cooperativa se deben emplear exclusivamente para alcanzar sus fines y propósitos. El no hacerlo se considera como causa de disolución de la Cooperativa, y los que hicieren o autorizaran semejante destino, son responsables solidariamente de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, los cooperativistas y a terceros.

**Artículo 103. Constitución del Capital.** El patrimonio de la Cooperativa está integrado por las aportaciones, así como por el capital institucional integrado por las reservas técnicas, legales y especiales voluntariamente constituidas, para proteger los activos en riesgo.

COPIA NO CONTROLADA

**Artículo 104. Aportaciones**. Son aportaciones las cantidades que los cooperativistas ahorran en la Cooperativa, ya sea por obligación estatutaria, por acuerdo de la asamblea general de delegados y delegadas o por su propia voluntad, para aumentar el haber social. Las aportaciones estarán representadas en dinero. El pago de las aportaciones se debe hacer una vez que haya sido aprobado el ingreso del cooperativista por la Junta Directiva.

**Artículo 105. Valor de las Aportaciones.** El valor nominal de las aportaciones ordinarias en la Cooperativa debe ser de cien lempiras (L.100.00) cada una, debiendo pagar por lo menos doce (12) aportaciones anuales en cuotas mensuales, quincenales, bisemanales, semanales o cualquier otra modalidad de pago.

**Artículo 106. Tipo de Aportaciones.** Las aportaciones pueden ser ordinarias o extraordinarias; las primeras son fijadas por este Estatuto y además se consideran ordinarias las aportadas por voluntad propia de los cooperativistas; las segundas deben ser acordadas por la Asamblea General Ordinaria de delegados y delegadas y tienen un destino específico.

**Artículo 107. Tasa de Interés Anual de las Aportaciones.** Las aportaciones totalmente pagadas devengan un interés que debe fijar anualmente la Junta Directiva, las cuales no deben exceder de las tasas de interés publicadas por el Banco Central de Honduras, para este tipo de operaciones en el mercado financiero. Los intereses devengados pueden ser capitalizados total o parcialmente incrementando el saldo de sus aportaciones, por decisión del cooperativista o por aprobación de la asamblea general ordinaria de delegados y delegadas.

**Artículo 108. Límite de Aportaciones.** Ningún cooperativista puede tener una aportación mayor del treinta (30%) por ciento del total de las aportaciones suscritas por todos los afiliados y afiliadas de la Cooperativa.

**Artículo 109. Compensación de Cuentas.** La Cooperativa tiene un primer gravamen o derecho preferente sobre las aportaciones, saldos de cuenta de ahorro y a plazo y sobre cualquier excedente o interés pagadero al cooperativista o a sus beneficiarios, por cualquier deuda con la Cooperativa, como deudor o aval de un préstamo o por cualquier otra obligación. Pudiendo compensar cualquier suma acreditada o pagadera a un cooperativista que esté en mora o negarse a permitir retiros de cualquier cuenta de aportaciones o depósitos, cuando el titular de la cuenta presenta mora de sus obligaciones y dicha obligación haya sido establecida en el contrato.

**Artículo 110. Certificados o Bonos de Participación.** La emisión de certificados de participación o bonos que emita la Cooperativa debe ser autorizados por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), y deben ser emitidos para cualquiera de los destinos siguientes:

COPIA NO CONTROLADA

**a)** Desarrollo de proyectos específicos;

**b)** Ampliar la cobertura de servicios; y,

**c)** Mejorar la liquidez de la Cooperativa. En ningún caso el producto de los certificados de participación o bonos puede utilizarse para gasto corriente.

**Artículo 111. Derechos que Conceden los Certificados o Bonos de Participación**. Los certificados o bonos de participación solamente confieren el derecho de percibir la participación de los beneficios que expresen y por el tiempo que indiquen; no dan derecho de intervenir en la administración de la Cooperativa, convertirse en aportaciones, ni representan participación en el haber social. Los certificados y bonos no son negociables. Las emisiones de certificados o bonos de participación deben ser acordados por la asamblea general de delegados y delegadas, autorizados por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) e inscritos en el Registro Nacional de Cooperativas.

**Artículo 112. Contenido de los certificados o bonos de participación.**

**Los certificados o bonos deben contener la información siguiente:**

**a)** Denominación, domicilio y número de registro de la Cooperativa;

**b)** Valor del certificado o bono;

**c)** Monto y forma de pago del interés;

**d**) Fecha de vencimiento;

**e)** Fecha de resolución de aprobación de Asamblea General de Delegados y Delegadas;

**f)** Propósito de la emisión;

**g)** Número y fecha de resolución de autorización del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas CONSUCOOP**;**

**h)** Nombre del que adquiere; e**,**

**i)** Firma y sello de la Gerencia General en conjunto con Tesorería y en ausencia de uno de los anteriores la Gerencia de Finanzas**.**

**Artículo 113. Tasa de Interés de los Certificados y bonos de Participación.** La tasa de interés fijada por la Junta Directiva para los certificados o bonos de participación que se emitan, no pueden exceder las tasas de interés publicadas por el Banco Central de Honduras, para este tipo de operaciones en el mercado financiero.

COPIA NO CONTROLADA

## CAPÍTULO IV
## DEL EJERCICIO SOCIAL Y LOS EXCEDENTES

**Artículo 114. Período del Ejercicio Social.** El ejercicio social y fiscal de la Cooperativa inicia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

**Artículo 115. Publicación de Estados Financieros.** La Cooperativa, publicará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual, en la página web de la Cooperativa los Estados Financieros, con sus respectivas notas complementarias y dictamen del auditor externo. Adicionalmente debe elaborar su memoria anual en la cual debe incluir la información establecida en el párrafo precedente y asegurar su disponibilidad para los cooperativistas.

**Artículo 116. Excedentes.** Se consideran excedentes, los ahorros que resultan en la Cooperativa de la ejecución de su presupuesto después de cubrir los gastos, constituir reservas y pago de obligaciones contractuales, al final de cada ejercicio social.

**Artículo 117. Distribución de Excedentes**. La Cooperativa, puede capitalizar o distribuir en relación con el monto de intereses pagados por los créditos recibidos y se debe sujetar a las reglas siguientes:

**a)** Por lo menos un diez por ciento (10%) para formar un fondo de reserva legal acumulable anualmente, no repartible y que debe servir para cubrir pérdidas de acuerdo con la liquidez de la Cooperativa, en los porcentajes que establezca el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, el fondo de reserva se invertirá en bonos u otros títulos de fácil convertibilidad, emitidos por federaciones de cooperativas, instituciones bancarias o del Estado;

**b)** La formación de fondos especiales: requerimiento de capital y patrimonio, reservas para activos de riesgo y otros que establezca la Junta Directiva;

**c)** Distribuciones entre los cooperativistas de acuerdo con el patrocinio efectuado con la Cooperativa, después de constituir la reserva legal, las requeridas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y reservas especiales aprobadas por la asamblea general ordinaria de delegados y delegadas;

**d)** La asamblea general ordinaria de delegados y delegadas puede acordar la capitalización total o parcial de los excedentes distribuidos y no pagados, siempre que la Cooperativa cuente con los recursos que le garantice su sostenibilidad; y,

**e)** Treinta (30) días hábiles antes de la celebración de la asamblea general ordinaria de delegados y delegadas, la Junta Directiva debe poner en conocimiento del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) el proyecto de distribución de excedentes, quien puede objetar la misma si determina que la Cooperativa presenta una situación financiera inestable.

COPIA NO CONTROLADA

**Artículo 118. Reparto de Excedentes por Expulsión o Fallecimiento.** En caso de retiro o expulsión de un cooperativista antes del reparto de excedentes del período, al efectuarse el cálculo de los mismos, se debe pagar la suma a que tuviere derecho; en caso de muerte, dichas cantidades les deben ser entregadas a sus beneficiarios o herederos, según el caso.

**Artículo 119. Destino de los Excedentes por Operaciones con no Cooperativistas.** Para los efectos de lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, se consideran operaciones con no afiliados y afiliadas las que realice la Cooperativa con personas que no tengan la calidad de cooperativista en la propia Cooperativa, y los excedentes provenientes de dichas operaciones, se deben destinar a la formación del programa de desarrollo cooperativo.

## CAPÍTULO V
## RESERVAS Y FONDOS ESPECIALES.

**Artículo 120. Constitución de Reservas.** De acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, la Cooperativa debe establecer reservas especiales para cuentas de operaciones de riesgos, según la normativa correspondiente, así como otras previsiones que se estimen convenientes.

**Artículo 121. Reservas y Fondos.** Las reservas y los fondos creados de los excedentes son irrepartibles; la utilización de los mismos se debe ajustar estrictamente a la finalidad que las disposiciones legales, estatutarias o resoluciones de las asambleas generales ordinarias que tuvieron al constituirlos. No obstante, los fondos específicos creados por la asamblea general ordinaria de delegados y delegadas pueden desafectarse de la finalidad que les dio origen mediante resolución expresa adoptada en otra sesión de asamblea general ordinaria de delegados y delegadas, la que debe disponer el destino del saldo.

**Artículo 122. Límite de Reservas.** Las reservas y fondos que se establezcan no pueden ser mayores del cincuenta por ciento (50%) del total de excedentes que arroje el resultado del ejercicio social, salvo disposición de la asamblea general ordinaria de delegados y delegadas o del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP). Los excedentes restantes que decida la asamblea general ordinaria de delegados y delegadas pueden capitalizarse o distribuirse en relación con el monto de intereses pagados por los créditos recibidos.

**Artículo 123. Proceso para Cubrir Pérdidas del Ejercicio.** Las pérdidas anuales se deben cubrir con la reserva legal y de no ser suficiente la misma, con un porcentaje de las otras reservas patrimoniales, de conformidad con las disposiciones que emita el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), de todo lo cual la Junta Directiva debe informar inmediatamente

COPIA NO CONTROLADA

a la asamblea general ordinaria de delegados y delegadas más próxima. Cuando la Cooperativa en su Estado Financiero anual refleje pérdidas, además de cubrir las mismas con su reserva legal y patrimonial dentro del plazo que establezca el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, está en la obligación de presentar ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) un plan de estabilización financiera, que contemple:

**a)** Mecanismos de capitalización, constitución de las reservas, adecuación y saneamiento de activos y pasivos; y,

**b)** Estrategias y cronograma para lograr la estabilización y recuperación financiera. En caso de liquidación de la Cooperativa, las pérdidas se distribuirán entre los cooperativistas, en proporción al monto de sus aportaciones.

**Artículo 124. Manejo de las Pérdidas.** El excedente repartible no puede distribuirse hasta que las pérdidas de ejercicios anteriores fueren totalmente cubiertas, en la forma que acuerde la Asamblea General Ordinaria de delegados y delegadas. El cooperativista que perdiere tal calidad debe cubrir parte de la pérdida acumulada, para lo cual se debe tomar en consideración la proporción del capital integrado respecto del total de la Cooperativa; el porcentaje que surja de dicha relación se debe aplicar al saldo de la pérdida acumulada que no cubra las reservas patrimoniales con miras a conocer el monto a debitar en la cuenta del cesante.

**Artículo 125. Fondo de Estabilización.** La Cooperativa debe mantener como Fondo de Estabilización Cooperativa, un monto igual al encaje legal establecido en el Banco Central de Honduras (BCH) a las Instituciones del Sistema Financiero, rebajado en un veinticinco por ciento (25%). Dicho porcentaje debe estar invertido en títulos valores de fácil convertibilidad, así como en depósitos en instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y en Cooperativas de Ahorro y Crédito calificadas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

**Artículo 126. Utilización del Fondo de Estabilización Cooperativa.** La Cooperativa debe mantener recursos financieros como Fondo de Estabilización, constituidos como un mecanismo de asistencia transitoria de liquidez, los cuales deben ser invertidos en instituciones calificadas de acuerdo con las normas que emita el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

El Fondo de Estabilización puede ser utilizado como prestamista de última instancia, para efecto de cubrir iliquidez transitoria de la Cooperativa; la Cooperativa está autorizada a utilizar un porcentaje no mayor del 50% del fondo, el cual debe ser pagado en un plazo no mayor de noventa (90) días.

La Cooperativa previamente debe de solicitar por escrito a la Superintendencia de Ahorro y Crédito del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), la no objeción de este proceso, quien debe pronunciarse en un término no mayor de diez (10) días hábiles, el silencio de la Superintendencia se debe tomar sin objeción al mismo.

COPIA NO CONTROLADA

**Artículo 127. Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos.** La Cooperativa debe aportar al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos, como un sistema de protección y ahorro, para garantizar la restitución de los depósitos en dinero efectuados por los afiliados y afiliadas cuando la Cooperativa haya sido declarada en liquidación forzosa, hasta el monto máximo establecido en la normativa emitida sobre la materia.

**Artículo 128. Solvencia Patrimonial.** La Cooperativa debe determinar y cumplir con un índice de solvencia, el cual es establecido en las normas emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), considerando para tal efecto el capital en riesgo y el capital institucional registrado por la Cooperativa. Al incumplir con el índice de solvencia, la Junta Directiva y Gerencia General de la Cooperativa, deben presentar un plan de adecuación ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), para lograr y mantener el índice de solvencia requerido, asimismo los excedentes obtenidos durante el ejercicio económico afectado deben ser capitalizados, para fortalecer el patrimonio de la Cooperativa.

**Artículo 129. Programas de Desarrollo Cooperativo.** Se consideran programas de desarrollo cooperativo los que están orientados a:

**a)** Buscar el mejoramiento cuantitativo y cualitativo de los servicios cooperativos;

**b)** Realizar planes estratégicos y de posicionamiento de la marca Cooperativa;

**c)** La capacitación filosófica, tecnológica, investigación científica, de mercado y estudios técnicos, con propósito de incrementar la producción y productividad de la Cooperativa;

**d)** Aportar al sostenimiento de los organismos de integración nacional e internacional;

**e)** Pagar el aporte obligatorio al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP);

**f)** Pagar la prima para constituir el fondo de seguro de depósitos cooperativo, para las cooperativas de ahorro y crédito;

**g)** La atención de objetivos de incidencia social, cultural y ambiental en el área en que la Cooperativa desarrolle sus actividades;

**h)** La investigación y ejecución de proyectos de impacto social o ambiental; e,

**i)** La ejecución del Sexto Principio Cooperativo.

**Artículo 130. Constitución del Fondo de Educación Cooperativo.** El Fondo de Educación Cooperativo no puede ser inferior al tres por ciento (3%) del ingreso neto anual del presupuesto, calculado del período fiscal anterior. Este debe utilizarse de la forma siguiente:

**a)** El dos por ciento (2%) a educación y capacitación de cooperativistas; y,

COPIA NO CONTROLADA

**b)** El uno por ciento (1%) a educación y capacitación de la juventud y género. Los excedentes del fondo no utilizados en un ejercicio económico, se deben mantener en la dotación del ejercicio siguiente. En caso de no ser utilizados en dicho término, debe ser trasladado proporcionalmente al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y a la Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC).

## CAPITULO VI
## LIBROS LEGALES
### SECCIÓN I

**Artículo 131.- Libros Obligatorios.**

La Cooperativa debe llevar los libros siguientes:

**a)** Libro de actas de asambleas generales;

**b)** Libro de actas de la Junta Directiva;

**c)** Libro de actas de la Junta Vigilancia;

**d)** Libro de Registro de Cooperativistas;

**e)** Libro de Aportaciones;

**f)** Libro Diario General;

**g)** Libro Mayor General; y,

**h)** Libro Inventario y Balances.

COPIA NO CONTROLADA

**Artículo 132. Exhibición de Libros.** La Cooperativa está obligada a exhibir sus libros a los funcionarios del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), autorizados para practicar revisiones y a otras personas e instituciones autorizadas por disposición de la Ley de Cooperativas de Honduras o en virtud del mandato judicial; igualmente, para enviar la información estadística que requiere el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

**Artículo 133.- Forma de Llevar la Contabilidad.** La Cooperativa mantiene un adecuado sistema de contabilidad automatizado, el cual lleva en su establecimiento; con registros de contabilidad debidamente organizados en forma íntegra, de tal manera que indica en forma clara, razonable y precisa, los resultados de sus operaciones anuales o fracción de año, en idioma español y en moneda nacional. El sistema de contabilidad y controles internos aseguran la contabilización apropiada y oportuna de todas las actividades y transacciones llevadas a cabo, que permiten ejercer un control efectivo sobre los bienes, derechos y obligaciones; así como produce información financiera relevante, para los cooperativistas, Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), público en general y entes estatales que por sus funciones o atribuciones tengan interés en dicha información.

**Artículo 134. Libros Legales.** Las actas y operaciones se anotan sin dejar espacios en blanco. Las correcciones que procedan en los libros legales se salvan al final del documento que se trate. La Cooperativa lleva sus libros legales en hojas sueltas autorizadas y foliadas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), con mecanismos de seguridad o por sistemas mecanizados, magnéticos o electrónicos, legalmente aceptados.

**Artículo 135. Archivo de Libros Legales.** La Cooperativa conserva en forma ordenada por un período mínimo de cinco (5) años, los libros de contabilidad, otros libros, registros especiales, documentos y en su caso los programas, subprogramas y demás registros procesados mediante sistemas electrónicos o informáticos.

## SECCIÓN II
## DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

**Artículo 136. Fusión, Incorporación y Transformación.** La fusión, incorporación y transformación de la Cooperativa de conformidad con la Ley de Cooperativas de Honduras, es aprobada por la asamblea general extraordinaria de delegados y delegadas de cada una de las cooperativas participantes y cumple con los requisitos exigidos por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), establecidos en la normativa correspondiente. Cuando el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), apruebe la fusión, incorporación o transformación de la Cooperativa, debe extender certificación del acto, debiendo publicarse en el Diario Oficial La Gaceta o en un diario de circulación nacional.

**Artículo 137. Ejecución del Acuerdo de Fusión, Incorporación o Transformación.** El acuerdo de fusión, incorporación o transformación de la Cooperativa debe ser ejecutado mediante la suscripción del acta correspondiente, por los representantes legalmente autorizados.

**Artículo 138. Inscripción del Acuerdo de Fusión, Incorporación o Transformación.** El acuerdo de fusión, incorporación o transformación debe inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas.

**Artículo 139. Oposición a la Fusión, Incorporación o Transformación.** Contra la fusión, incorporación o transformación de la Cooperativa puede interponerse oposición ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), dentro de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. El cooperativista inconforme debe hacer constar sus disidencias en el acta de asamblea general de delegados y delegadas pertinente. Transcurrido el término establecido del párrafo anterior, si no hubiere oposición, la fusión, incorporación o transformación, tiene pleno efecto legal.

COPIA NO CONTROLADA

**Artículo 140. Límites de Obligación del Cooperativista en la Fusión, Incorporación o Transformación.** En caso de fusión, incorporación o transformación, los cooperativistas conservan los derechos económicos adquiridos, y responden por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de la celebración de tales actos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de Honduras. La Cooperativa incorporante o la que resulte de la fusión o transformación, debe entregar a sus cooperativistas, nuevos títulos de aportación.

## CAPITULO VII
## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 141. Tipos de Disolución.** La disolución de la Cooperativa puede ser voluntaria o coactiva.

**Artículo 142. Disolución Voluntaria.** En caso de disolución voluntaria, la Junta Directiva debe convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Delegados y Delegadas debiendo presentar a la misma una exposición clara y objetiva de los motivos para proponer la disolución. Para que la disolución voluntaria produzca efecto, debe ser acordada por las dos terceras partes de los delegados y delegadas presentes que tengan derecho a voto. El acuerdo de disolución que tome la Asamblea debe ser motivado.

**Artículo 143. Causales de Disolución Forzosa de la Cooperativa.** Son causales para la disolución de la Cooperativa, las siguientes:

**a)** Disminución del número mínimo de sus cooperativistas, fijado por la Ley de Cooperativas de Honduras, durante el lapso de un año;

**b)** Imposibilidad de realizar el fin específico para el cual fue constituida durante el plazo de un año o, por extinción del mismo;

**c)** Pérdida de los recursos económicos o de una parte de éstos, que según previsión de este Estatuto o a juicio de la asamblea general de delegados o delegadas, haga imposible la continuación de las operaciones;

**d)** Fusión con otra cooperativa mediante incorporación total de una en la otra, o por constitución de una nueva cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas, en este último caso, la disolución afecta a ambas;

**e)** Por haber sido declarada en quiebra conforme con la Ley de Cooperativas de Honduras;

**f)** Violaciones reiteradas a la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto; y

**g)** Por resolución fundada del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

COPIA NO CONTROLADA

**Artículo 144. Disolución por Causas Establecidas en Otras Leyes.** Es procedente la disolución basada en causas establecidas en disposiciones legales aplicables, debido a la actividad que realice la Cooperativa.

**Artículo 145. Disolución de Oficio.** Cuando el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) comprobare que la Cooperativa se encuentra comprendida en los literales a), b) y c) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Cooperativas, advertirá a la Junta Directiva que, de no regularizar su situación, se declarará su disolución.

**Artículo 146. Aviso de Liquidación.** Constituida la comisión liquidadora debe publicar un aviso de liquidación en el Diario Oficial La Gaceta o en un periódico de circulación nacional, en el que se haga saber el estado, disolución y liquidación de la Cooperativa y se inste a los acreedores para que se presenten ante la comisión para verificar el monto de sus créditos, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la última publicación. Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo otorgado a los acreedores, para verificar el monto de sus créditos, la Comisión Liquidadora debe presentar al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), el Balance de Liquidación de la Cooperativa. El acreedor cuyo crédito no haya sido reconocido o a quien no se le haya otorgado la preferencia que le corresponde conforme a la Ley de Cooperativas de Honduras, puede recurrir a los tribunales comunes en procura de sus pretensiones.

**Artículo 147. Proceso de Liquidación.** Acordada la disolución de la Cooperativa, solo conservará su existencia para efectos de liquidación, y en los documentos emitidos deberán expresar que está en liquidación.

**Artículo 148. Comisión Liquidadora.** Acordada la disolución, la asamblea general extraordinaria de delegados y delegadas nombrará una comisión liquidadora integrada por tres (3) personas, de la manera siguiente: un representante del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), quién la debe presidir y dos (2) cooperativistas, la cual entrará en funciones dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento.

**Artículo 149. De los Liquidadores.** Durante la liquidación, la Comisión Liquidadora administra y representa legalmente a la Cooperativa en este proceso, actuando conforme a las facultades que les otorgue este Estatuto y/o disposiciones del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP); en su caso, y si no se les determinara solamente pueden ejecutar aquellos actos que tiendan directamente a la liquidación de las operaciones de conformidad a lo ordenado en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento.

**Artículo 150. Orden de Prelación en la Liquidación.** En caso de liquidación, los recursos económicos de la Cooperativa se destinarán a:

**a)** Satisfacer las deudas de la Cooperativa y los gastos de liquidación;

**b)** Pagar a los cooperativistas el valor de sus aportaciones;

**c)** Distribuir entre los cooperativistas el excedente social, en proporción a las aportaciones pagadas, salvo el fondo de reserva y demás fondos sociales y de educación, los cuales se deben destinar a la Confederación Hondureña de Cooperativas; y,

**d)** Las demás disposiciones del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

**Artículo 151. Suspensión de la Liquidación**. Presentada la demanda a la que se refiere el artículo 146 de este Estatuto, se suspende la aplicación proporcional del activo distribuible en el monto necesario, para hacer el pago de la suma reclamada o para respetar la preferencia alegada; salvo que los cooperativistas o los acreedores en su caso, afectados por la suspensión, otorguen garantía suficiente a juicio del juez que conoce el asunto. El Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) debe vigilar que la liquidación se efectúe conforme a la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto.

**Artículo 152. Cancelación de la Personalidad Jurídica**. Agotado el proceso de liquidación con el informe detallado de su actuación por parte de la Comisión Liquidadora, los libros de contabilidad, de actas y los demás registros y archivos de la Cooperativa, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) debe cancelar la personalidad jurídica de ésta. La disolución surtirá efecto, a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

## CAPITULO VIII
## DE LOS COOPERATIVISTAS
### SECCIÓN I

**Artículo 153.- Formas de Adquirir la Calidad de Cooperativista.** La calidad de cooperativista se adquiere por:

**1)** Suscripción en el acta constitutiva; y;

**2)** Admisión y aprobación por el Comité de Afiliaciones o la Administración por delegación de la Junta Directiva, según sea el caso, posteriormente ratificados por la Junta Directiva. La persona que adquiera la calidad de cooperativista responderá, como los demás, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso a la misma. La responsabilidad de los cooperativistas se limita al monto de sus aportaciones.

**Artículo 154. Límite de Cooperativistas.** El número de cooperativistas es ilimitado, pero nunca inferior a treinta (30) afiliados y afiliadas; salvo lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras. Ningún cooperativista ni sus aportaciones tienen preferencia alguna.

COPIA NO CONTROLADA

**Artículo 155. Requisitos para Ser Afiliado o Afiliada.** La persona natural interesada en afiliarse a la Cooperativa debe:

**a)** Presentar por escrito solicitud de ingreso dirigida a la Junta Directiva y validada por ésta;

**b)** Presentar sus documentos personales;

**c)** Pagar una cuota de ingreso no reembolsable de L. 50.00, los que servirán para cubrir gastos administrativos;

**d)** Llenar su declaración de beneficiarios y/o beneficiarias;

**e)** Ser persona natural, capaz de derechos y obligaciones, ser mayor de dieciséis (16) años y estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos;

**f)** Ser afiliado o afiliada de cualquier cooperativa y de cualquier subsector, exceptuando aquellos cooperativistas que perteneciendo a una cooperativa del mismo subsector sean integrantes de Junta Directiva o de Junta de Vigilancia;

**g)** Los menores de edad podrán ser cooperativistas, siempre y cuando tengan un representante o tutor.

**h)** Acatar las disposiciones de Asamblea General de delegados y delegadas o de ambas Juntas; e,

**i)** Otros requisitos estipulados por la Junta Directiva.

**Artículo 156. Afiliación de Personas Jurídicas.** Pueden ser afiliadas las personas jurídicas no cooperativas, siempre que no persigan fines de lucro. Además, pueden afiliarse las MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas) que estén constituidas como comerciante individual y que formen parte del sector social de la economía.

**Artículo 157. Requisitos de Afiliación de Personas Jurídicas.** Las personas jurídicas referidas en el Artículo 72 de la Ley de Cooperativas de Honduras, deben presentar para su afiliación a la Cooperativa, los siguientes documentos:

**a)** Personería jurídica;

**b)** Estatuto social o documento equivalente;

**c)** Certificación del acta de Junta Directiva en donde conste la decisión de afiliarse a la Cooperativa;

**d)** Certificación del punto de acta de la Junta Directiva, que acredite la persona que ostenta la representación legal de conformidad a su Estatuto o documento equivalente;

**e)** Constancia de inscripción de la Junta Directiva en la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) o su equivalente;

COPIA NO CONTROLADA

**f)** Constancia de inscripción de la Junta Directiva, de la persona jurídica sin fines de lucro, emitida por el ente, donde se encuentre inscritas como tal;

**g)** Documentos personales del representante legal;

**h)** Las personas jurídicas de derecho público, así como las MIPYMES deben igualmente cumplir con las formalidades establecidas en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, en todo cuanto fueren pertinentes; e,

**i)** Cualquier otro documento que sea requerido.

**Artículo 158. Denegatoria de Admisión.** Cuando su admisión sea denegada, el interesado puede apelar al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), pudiendo este revocar la decisión, siempre que el solicitante reúna los requisitos legales y las circunstancias de la Cooperativa permitan el ingreso de nuevos cooperativistas.

## SECCION II
## DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COOPERATIVISTAS

**Artículo 159. Deberes de los Cooperativistas**. Los cooperativistas tienen respecto a la Cooperativa, los deberes siguientes:

**a)** Cumplir sus obligaciones sociales y económicas;

**b)** Hacer uso de los servicios que brinda la Cooperativa;

**c)** Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueran electos; salvo cuando por motivos justificados no puedan aceptar;

**d)** Acatar y cumplir las resoluciones de la asamblea general de delegados y delegadas y de la Junta Directiva;

**e)** Promover el ingreso de nuevos cooperativistas;

**f)** Asistir o hacerse representar en todas las asambleas que celebre la Cooperativa, y participar en las deliberaciones;

**g)** Conocer el funcionamiento de la Cooperativa y velar porque ésta se mantenga dentro de las disposiciones legales correspondientes; informando a la Junta Directiva y a la Junta de Vigilancia de cualquier anomalía que fuere de su conocimiento y a la vez someter a consideración, todo asunto o problema que considere de importancia, a fin de que estos organismos actúen de acuerdo con sus facultades;

**h)** Cuidar de todos los bienes e instalaciones de la Cooperativa, del mejoramiento y crecimiento de la misma;

**i)** Acatar fielmente las disposiciones contenidas en este Estatuto, manuales y demás reglamentos de la Cooperativa;

COPIA NO CONTROLADA

**j)** Colaborar con los órganos de dirección, administración, vigilancia y con los demás cooperativistas, en las actividades de la organización;

**k)** Participar en las actividades educativas y de capacitación a que fuere invitado por la Cooperativa;

**l)** Cumplir con los Principios y Valores Cooperativos; y,

**m)** En general, actuar siempre con espíritu de servicio y contribuir al progreso de la Cooperativa, en el aspecto moral, social, económico y ambiental.

**Artículo 160. Derechos de los Cooperativistas. Son derechos de los cooperativistas:**

**a)** Voz y voto en todas las reuniones de asamblea que celebre la Cooperativa, según las disposiciones de la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y del presente Estatuto;

**b)** Participar en las actividades, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios que ofrece la Cooperativa;

**c)** Solicitar la convocatoria a Asamblea General de Delegados y Delegadas cuando lo crea necesario; con un número no inferior al treinta por ciento (30%) del total de los cooperativistas;

**d)** Estar informado de los resultados de la gestión social;

**e)** Impugnar, conforme a Ley de Cooperativas de Honduras, las decisiones de Asamblea General de delegados y delegadas, Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Gerencia o cualquier otro órgano de la Cooperativa;

**f)** Solicitar ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), la normalización jurídica de la Cooperativa;

**g)** Designar beneficiarios que le sucedan en sus derechos patrimoniales;

**h)** Renunciar ante la asamblea general ordinaria de delegados y delegadas, por causa justificada, al cargo para el cual fue elegido;

**i)** Elegir o ser electo para ocupar cargos en la Junta Directiva o en la Junta de Vigilancia, siempre y cuando no tenga categoría de empleado o empleada de la Cooperativa;

**j)** Presentar a la Junta Directiva o a la Junta de Vigilancia las quejas fundamentadas contra infracciones de los funcionarios, empleados/empleadas y demás cooperativistas, recurriendo en última instancia ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP);

**k)** Pedir información sobre todos los aspectos relacionados con la gestión administrativa de la Cooperativa, y solicitar a la Junta de Vigilancia la fiscalización extraordinaria, cuando tuviere motivos que ameriten la práctica de tales diligencias;

COPIA NO CONTROLADA

**l)** Igualdad de derechos con respecto a los demás integrantes de la organización; y,

**m)** Percibir los intereses y excedentes a que tenga derecho conforme a lo dispuesto en este Estatuto y de acuerdo con la distribución acordada en asamblea general ordinaria de delegados y delegadas.

**Artículo 161. Derechos Políticos.** Para la aplicación del artículo 115 de la Ley de Cooperativas de Honduras, se consideran derechos políticos el conjunto de condiciones y opciones que posibilitan a un afiliado o afiliada de la Cooperativa para expresar, ejercer y participar en el universo democrático de la misma; entre otros se señalan:

**a)** Convocar a una Asamblea General;

**b)** Modificación de agenda;

**c)** Elegir y ser electo;

**d)** Solicitar la nulidad de Asamblea General, cuando se ha violentado el debido proceso;

**e)** Solicitar nulidades total o parcial, de la elección de integrantes de la dirigencia de la Cooperativa; y,

**f)** Petición, relacionado al control democrático de la Cooperativa.

**Artículo 162. Restricción a la Afiliación a Más de Una Cooperativa.** La excepción que establece el artículo 74 de la Ley de Cooperativas de Honduras, se limita cuando el afiliado o afiliada pertenece a más de una cooperativa del mismo subsector y aspira a cargo de elección en la Junta Directiva o en la Junta de Vigilancia; en dichos casos, solamente debe de estar afiliado o afiliada a la cooperativa donde aspira a ser electo.

## SECCIÓN III
## INACTIVIDAD DE CUENTAS

**Artículo 163. Cuentas Inactivas del Cooperativista**. El afiliado o afiliada se obliga a mantener su estatus de cooperativista activo, sin perjuicio que la Cooperativa pueda declarar abandonadas las cuentas inactivas, en los casos siguientes:

**a)** Por inactividad en la cuenta de aportaciones o depósito de un cooperativista por un (1) año o más, la Junta Directiva puede imponerle un cargo razonable por administración de la cuenta. La Cooperativa previamente, debe realizar todas las acciones pertinentes, para avisar al afiliado de esta acción, en la última dirección conocida o en su defecto por un medio de comunicación escrito o radial, permitiéndole al menos treinta (30) días calendario, para retirar los valores o activar su cuenta. La Cooperativa mantiene un registro de contabilidad separado de todas estas cuentas;

COPIA NO CONTROLADA

**b)** Las cuentas de aportaciones, depósitos, excedentes, intereses y otras sumas adeudadas a un cooperativista por la Cooperativa, se consideran abandonadas, a menos de que el propietario haya contactado a la Cooperativa personalmente o por escrito dentro del período prescrito;

**c)** La Junta Directiva puede acreditar los fondos abandonados a las reservas que señala el Artículo 81-A de la Ley de Cooperativas de Honduras; después de esto, ningún excedente o interés se debe acumular a las cuentas abandonadas y puede excluirse al cooperativista; y,

**d)** El cooperativista o su representante puede reclamar los fondos abandonados a través de un proceso judicial o extrajudicial apropiado, reclamo que debe realizarse en el término de dos (2) años, después de que la Cooperativa haya acreditado las mismas a la cuenta contable respectiva.

## SECCIÓN IV
## DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE COOPERATIVISTA Y SANCIONES

**Artículo 164. Pérdida de la Calidad de Cooperativista.** La calidad de cooperativista se pierde por:

**a)** Fallecimiento del cooperativista o pérdida de la personalidad jurídica de la institución afiliada;

**b)** Liquidación de la Cooperativa;

**c)** Expulsión acordada en asamblea general de delegados y delegadas por las causas establecidas en la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y en este Estatuto;

**d)** Renuncia escrita presentada al Comité de Afiliaciones para su aprobación por delegación de la Junta Directiva y posterior ratificación por la Junta Directiva;

**e)** Exclusión. El cooperativista que renuncie o sea excluido, no queda exento de cumplir con sus obligaciones contraídas.

**Artículo 165. La renuncia de un Cooperativista.** La voluntad de retirarse de un cooperativista es inviolable. La respectiva renuncia debe presentarse por escrito ante la Junta Directiva, o a quien ésta haya delegado, quien debe resolver dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la misma. No obstante, en casos necesarios para garantizar la estabilidad económica y social de la Cooperativa y de acuerdo con este Estatuto, ésta puede cancelar las aportaciones del cooperativista retirado, de una sola vez o en desembolsos parciales dentro de un período no mayor a dieciocho (18) meses. Mientras no se les cancelen las sumas adeudadas, los cooperativistas deben ser considerados como acreedores de la Cooperativa, pero no pueden intervenir en las asambleas u órganos directivos para los que hayan sido electos ni en las operaciones sociales de ésta.

COPIA NO CONTROLADA

La devolución de los excedentes que le correspondieren, si los hubiera, debe efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes en que la asamblea general ordinaria de delegados y delegadas conozca los Estados Financieros del ejercicio social correspondiente.

**Artículo 166. Exclusión de Cooperativista.** La Junta Directiva debe adoptar la medida de exclusión cuando el cooperativista:

**a)** Perdió algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad como tal, conforme con las condiciones establecidas en este Estatuto; y,

**b)** Dejó de aportar a la Cooperativa por el término de un (1) año, y no cuenta con el monto mínimo establecido en este Estatuto. En la solicitud de afiliación a ser firmada por el solicitante, debe dejarse constancia de que se ha hecho de su conocimiento lo establecido en este artículo del proceso de exclusión de la Cooperativa y que está de acuerdo con éste.

**Artículo 167. Inhabilitación de Cooperativista**. Son causales de inhabilitación de los derechos señalados en el artículo 75 incisos b) y c) y artículo 76 de la Ley de Cooperativas de Honduras:

**a)** La mora en el pago de las aportaciones, préstamos otorgados y otras obligaciones contraídas; y,

**b)** La suspensión de los derechos como cooperativista.

**Artículo 168. Suspensión de Cooperativistas**. Son causales de suspensión de cooperativistas:

**a)** Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fue electo;

**b)** Negarse sin motivo justificado a desempeñar comisiones que le encomiende la Junta Directiva;

**c)** Haber sido electo dirigente y estar afiliado o afiliada a dos o más cooperativas del mismo subsector;

**d)** Promover asuntos políticos partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Cooperativa;

**e)** La renuncia voluntaria o por declaración de dimitente de un integrante de la dirigencia de la Cooperativa;

**f)** Falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas con la Cooperativa;

**g)** No acatar las resoluciones o acuerdos de los organismos administrativos;

**h)** Por pérdida de la capacidad civil;

**i)** Por realizar actos contrarios a los fines de la Cooperativa;

**j)** Por valerse de la calidad de dirigente para negociar particularmente por su cuenta;

COPIA NO CONTROLADA

**k)** Por el incumplimiento en lo establecido en el Manual de Gobernabilidad y los Reglamentos de la Cooperativa; y,

**l)** Por violación a la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto. En los casos establecidos en los literales a) y b), la suspensión debe durar el equivalente al tiempo que debiere desempeñarse el cargo recusado; y en el caso del inciso c), el equivalente al tiempo durante el cual no acredite la renuncia a la otra u otras cooperativas afiliadas.

**Artículo 169. Expulsión de Cooperativista.** Son causales de expulsión de cooperativistas:

**a)** Conducta inapropiada, según el Código de Ética;

**b)** Causar grave perjuicio material, económico o reputacional a la Cooperativa;

**c)** Hacer participar directa o indirectamente a terceros de los beneficios económicos y legales de la Cooperativa;

**d)** Enajenar los bienes de la Cooperativa sin autorización;

**e)** Por delitos contra la Cooperativa y/o cooperativistas;

**f)** Reincidencia en las causales de suspensión; y,

**g)** Por violación reiterada a la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y este Estatuto. Cuando la gravedad de la infracción, su importancia social, económica o reputacional y los perjuicios causados, son relevantes, la asamblea general ordinaria de delegados y delegadas de la Cooperativa puede expulsar sin haberse suspendido previamente al cooperativista y dirigente.

**Artículo 170. Solicitud de Suspensión**. La solicitud de suspensión o expulsión de un cooperativista puede formularla la Junta Directiva o la Junta de Vigilancia, presentando a la asamblea general ordinaria de delegados y delegadas los cargos que se atribuyan y las pruebas que lo justifiquen.

**Artículo 171. Límites de la Suspensión**. La suspensión de los derechos del cooperativista no implica el incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

**Artículo 172. Derecho a la Defensa.** El cooperativista tiene derecho a defenderse por sí mismo o a través de su defensor, quien debe ser afiliado o afiliada de la Cooperativa. En caso de no estar presente, se le debe nombrar un defensor de oficio, quien debe ser cooperativista y estar presente en la asamblea general ordinaria de delegados y delegadas. Recibida y practicada la prueba propuesta y escuchados los alegatos, la asamblea general ordinaria de delegados y delegadas debe resolver si procede o no la suspensión o exclusión.

**Artículo 173. Recursos Contra la Suspensión o Expulsión.** Contra el acuerdo de suspensión o expulsión de un cooperativista, puede recurrirse en apelación ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), de

COPIA NO CONTROLADA

conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras y este Estatuto. El acuerdo con que se sancione a un cooperativista surte efecto una vez que sea firme la misma, por haberse agotado los recursos contra ella. En caso de interponerse recurso de apelación y la sanción sea de expulsión, no se debe liquidar la cuenta del expulsado hasta que se resuelva el mismo, quedando en suspenso sus derechos y obligaciones de tipo contractual que estén pendientes al acordarse la expulsión. Salvo lo relativo al pago de los préstamos que se le hayan otorgado.

**Artículo 174. Revocación del Acuerdo de Suspensión o de Expulsión de un Cooperativista**. El Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), al revocar la resolución de suspensión o de expulsión de un cooperativista, debe ordenar que éste sea reintegrado como tal, con todos sus derechos y obligaciones adquiridas; al momento de adoptarse se deben tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de su mandato.

**Artículo 175. Liquidación de Cuentas por Perder la Calidad de Cooperativista**. Perdida la calidad de cooperativista, se debe liquidar la cuenta de éste, acreditándosele las aportaciones, los intereses y los excedentes no pagados; se deben debitar las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas estimadas a la fecha de cierre del ejercicio anual en el cual ocurriera la cancelación. El saldo neto resultante de la liquidación, si los hubiere, debe ser pagado al ex cooperativista, a sus beneficiarios o herederos, en los plazos previstos por este Estatuto. La entrega a los beneficiarios debe hacerse sin sujetarse a los trámites de declaratoria de heredero. No habiendo beneficiarios, la entrega debe hacerse a los herederos declarados en legal forma. Si el ex cooperativista resultare deudor, la Cooperativa ejercerá sus derechos con arreglo a la Ley de Cooperativas de Honduras; en tal caso, la certificación de la liquidación del crédito lleva aparejada la ejecución.

**Artículo 176. Pérdida de la Calidad de Cooperativista de un Dirigente.** La pérdida de la calidad de cooperativista de un integrante de cualquier órgano de dirección o fiscalización de la Cooperativa, lo hace perder automáticamente sus funciones como tal.

## CAPITULO IX
## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 177. Supervisión Pública.** A los efectos del ejercicio de la supervisión pública, la Cooperativa está obligada a proporcionar al funcionario designado, bajo responsabilidad de sus dirigentes, todas las facilidades que requieran para el cumplimiento de su cometido. Los funcionarios del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) están facultados para requerir por escrito, a los dirigentes, auditor interno, funcionarios y empleados, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos de sus operaciones e informes de la Junta de Vigilancia y auditores internos y externos. En caso de negativa, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) puede solicitar el auxilio judicial pertinente.

COPIA NO CONTROLADA

**Artículo 178. Aporte Obligatorio al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas CONSUCOOP.** La Cooperativa debe pagar el aporte anual obligatorio al CONSUCOOP, de conformidad al porcentaje establecido por la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento.

**Artículo 179. Aporte Obligatorio al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos.** La Cooperativa debe aportar al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativos, para garantizar la restitución de los depósitos en dinero efectuados por los cooperativistas, en caso de que haya sido declarada en liquidación forzosa, de conformidad a la normativa que emita el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) al respecto.

**Artículo 180. Constancia de Cumplimiento de Obligaciones.** La Cooperativa debe solicitar anualmente constancia extendida por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), que acredite estar activa y en cumplimiento de sus obligaciones, para acceder a los beneficios que le otorgue la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento. La inobservancia de esta disposición acarrea perjuicio a la institución que obvie la misma.

**Artículo 181. La Representación Ante Organismos de Integración.** Las representaciones ante el movimiento cooperativo, organismos de integración y otros organismos, corresponden a la Cooperativa como persona jurídica. Dichas representaciones deben ser ocupadas por integrantes de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o de los Comités, según corresponda al tema de que se trate, previa delegación de la Junta Directiva y responderá a los lineamientos que ésta defina. En todo caso, estos deben presentar informes de su participación en sesiones de cuerpos integrados que realice la Cooperativa y/o cuando la Junta Directiva se lo solicite.

**Artículo 182. Limitación de Actos del Recurso Humano, Asesores y Consultores Externos.** En las actuaciones del ejercicio de sus funciones, el recurso humano, asesores y consultores externos no pueden realizar actividades de tipo electoral, a favor o en contra de los candidatos a integrantes de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia.

**Artículo 183. Integración Cooperativa.** La Cooperativa de acuerdo con el artículo 10 literal m) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, está afiliada a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH), que es un organismo de integración del Movimiento Cooperativo Hondureño según su actividad principal.

COPIA NO CONTROLADA

## CAPÍTULO X
## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 184. Proceso de Reforma al Estatuto**. Este Estatuto solo puede ser reformado parcial o totalmente por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de delegados y delegadas; esto también debe ser aprobado por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y se sujetará al mismo trámite establecido para la obtención de la personalidad jurídica, en lo que aplicare. Todo lo no contemplado en este Estatuto se regulará de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y todas las demás leyes aplicables, vigentes en el país.

**Artículo 185. Adecuación de Estatuto.**

El presente Estatuto, fue adecuado en cumplimiento a las normativas vigentes emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y aprobado en la VII Asamblea General Extraordinaria de Delegados y Delegadas celebrada el 23 de enero del año dos mil veintidós, en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés.

COPIA NO CONTROLADA